

SERIE
COMUNI-
CACIÓN
SOCIAL

CIUDADANÍAS ESCINDIDAS

Narrativas sobre
la configuración
del ciudadano en
las constituciones
políticas colombianas
del siglo XIX

CLARA VICTORIA MEZA MAYA
ÁLVARO LIZARRALDE DÍAZ
SANDRA MARCELA LOBO OJEDA

ISBN

978-

958-

782-

359-

2



EDICIONES

USTA





CIUDADANÍAS ESCINDIDAS

Narrativas sobre la configuración del
ciudadano en las constituciones políticas
colombianas del siglo XIX

COLEC-

CIÓN

440

EDICIONES

USTA

CIUDADANÍAS ESCINDIDAS

Narrativas sobre la configuración del
ciudadano en las constituciones políticas
colombianas del siglo XIX

SERIE
COMUNI-
CACIÓN
SOCIAL

Clara Victoria Meza Maya
Álvaro Lizarralde Díaz
Sandra Marcela Lobo Ojeda



Meza Maya, Clara Victoria
Ciudadanías escindidas. Narrativas sobre
la configuración del ciudadano en las
constituciones políticas colombianas del
siglo XIX/ Clara Victoria Meza Maya, Álvaro
Lizarralde Díaz y Sandra Marcela Lobo Ojeda,
Bogotá: Ediciones USTA, 2020.

161 páginas; gráficos, ilustraciones y tablas

Incluye referencias bibliográficas (páginas 145-
153) e índices onomástico y de autores

ISBN: 978-958-782-359-2

E-ISBN: 978-958-782-360-8

1. Participación ciudadana 2. Democracia
participativa 3. Ciudadanía -- Colombia
4. Participación de la mujer 5. Educación de la
mujer. I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 323.042

CO-BoUST



Esta obra tiene una versión de
acceso abierto disponible en el
Repositorio Institucional de la
Universidad Santo Tomás:

<https://repository.usta.edu.co/>

© Clara Victoria Meza Maya, Álvaro Lizarralde Díaz,
Sandra Marcela Lobo Ojeda, autores, 2020

© Universidad Santo Tomás, 2020

Ediciones USTA

Bogotá, D. C., Colombia

Carrera 9 n.º 51-11

Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991

editorial@usantotomas.edu.co

<http://ediciones.usta.edu.co>

María del Mar Agudelo *corrección de estilo*
lacentraldediseño.com *diseño de colección*
Myriam Enciso Fonseca *diagramación*
DGP Editores S.A.S. *impresión*

Hecho el depósito que establece la ley

ISBN: 978-958-782-359-2

E-ISBN: 978-958-782-360-8

Primera edición, 2020

Universidad Santo Tomás

Vigilada Mineducación

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645
del 6 de agosto de 1965, Minjusticia

Acreditación Institucional de Alta Calidad

Multicampus: Resolución 01456 del 29 de enero de
2016, 6 años, Mineducación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra,
por cualquier medio, sin la autorización expresa del
titular de los derechos.

Impreso en Colombia • Printed in Colombia

CON- TENI- DO

- 11 **Presentación**

- 17 **Estado y ciudadanía: entre el
reconocimiento y la negación**
 - 17 Estado: origen, evolución y sentido

 - 23 Ciudadanía: la tensión y la lucha
por ser reconocido

 - 26 Breve panorama histórico de la
ciudadanía

- 39 **Conformación del ciudadano en la
república: siglo XIX**
 - 39 Los prolegómenos de la nación
decimonónica

 - 44 La ciudadanía en el siglo XIX

 - 47 El buen nombre y el buen ciudadano:
un asunto de casta

 - 50 Vecindad, espacialidad y estructuras
de poder

57	Principales aspectos de las constituciones del siglo XIX en la conformación de los ciudadanos
61	El establecimiento de la república
71	La ciudadanía desde las concepciones morales en el siglo XIX
76	El primer periodo: parroquianos en vez de ciudadanos
86	Las constituciones del periodo de posindependencia (1821-1886)
93	Una revisión a la mujer como sujeto marginal en derechos durante el siglo XIX
95	Antecedentes: el estatus de las mujeres en la Colonia
100	Siglo XIX: poco cambia para la mujer

107	Las heroínas conocidas y desconocidas
112	El endeble derecho a su educación en la primera mitad del siglo XIX
116	La educación de la mujer a mitad del siglo XIX
123	Mujer y educación en la Constitución de 1886
133	Conclusiones
145	Referencias
155	Sobre los autores
159	Índice onomástico
163	Índice temático

Presentación

Luego de la independencia de la Nueva Granada, la disposición de un nuevo tipo de sociedad más liberal y abarcadora no estuvo exenta de tropiezos, como consecuencia del profundo arraigo en la mentalidad de los sectores de élite —incluso en los de no élite— de representaciones desvalorativas del indígena, del negro, del mestizo y de toda la variedad de “pardos”, heredadas del sistema de dominio colonial. Permanecerá la mirada sobre estos como seres de categorías inferiores, que obstaculizaban el nuevo ideal de sociedad. Más tarde, ya en la instauración de Colombia en sus diversas formas de Estado —centralista o federativo—, la noción de *ciudadano* no concretó el logro de unos derechos civiles batallados durante las guerras independentistas. Por el contrario, se trató de una creación discursiva gestada y acomodada en las numerosas disputas sociales y militares del siglo XIX, sin un anclaje real en valores y principios liberales.

Las concepciones y las narrativas sobre el ciudadano fueron moldeándose con el ruido de sables y lances como telón de fondo, durante los enfrentamientos entre federales y centralistas, surgidos desde los mismos albores de la república. De ello empezaron a dar cuenta los primeros textos constitucionales del siglo xix y también los subsiguientes, que reflejaron progresivamente la transformación de los derechos y de las libertades, de la misma manera que el sentido de *ciudadano* y *ciudadanía* y, con estos, el significado de *nación*: una emergente patria cimentada en una arraigada aceptación de una superioridad criolla, incorporada y fortalecida en el periodo colonial.

La investigación “Narrativas sobre la construcción del ciudadano en las constituciones colombianas del siglo xix” (2016) interpeló los fundamentos sobre los cuales, avanzado el siglo xxi, cohabitan en Colombia ciudadanos de primer orden y poblaciones marginales. En aquella, se propuso como objetivo analizar las concepciones y la transformación de las nociones de *ciudadano* registradas en las constituciones políticas que rigieron a Colombia en el siglo xix, bajo las siguientes preguntas: ¿quiénes fueron los ciudadanos, tras las gestas independentistas y los cimientos republicanos?, ¿cómo se abordó la concepción del ciudadano que se privilegió en los albores de la república y su consolidación en el siglo xix?, ¿cómo evolucionaron los conceptos de *ciudadano* y *ciudadanía*

en las constituciones políticas colombianas del siglo XIX? (Meza Maya *et al.*, 2016)

La base epistémica a la que se acogió la investigación fue la histórico-hermenéutica, como vía para comprender los fenómenos sociales, con el abordaje de las regularidades discursivas y el seguimiento de los enunciados y de los conceptos, teniendo presente su contexto histórico-social. Las estrategias y las técnicas remitieron a un enfoque cualitativo, en especial las concernientes al análisis de contenido y al archivo que, en palabras de Ginzburg (1994), son la cantera de saber que invita al investigador a seguir los rastros, los indicios de las formaciones discursivas y las prácticas sociales. La aproximación a los textos constitucionales como fuente de observación no solo buscó su interpretación, sino también develar y comprender los sentidos de inclusión y exclusión que, mediados por el lenguaje, construyen las nociones de ciudadano, considerando los elementos históricos y sociales de la época.

Para efectos de la investigación y, en consecuencia, de los capítulos que ofrece este libro, las constituciones políticas se entendieron como medios de comunicación simbólicamente generalizados; es decir, como instrumentos simbólicos de cohesión social, tanto por la institucionalización del poder público que de ellas derivan, como por ser dispositivos de inclusión, que amplían el ejercicio democrático y ensanchan el resguardo de los derechos fundamentales (Luhmann,

1998). Y, como medios simbólicos, resultan ser un dispositivo esencial para el equilibrio de los sistemas sociales, para el caso, la construcción de Estados libres independientes o confederados (1810-1815) o la consolidación de la república (1821-1886).

Un total de veinticinco documentos conformaron el corpus de análisis, estructurado en dos bloques. El primero contiene las actas constitucionales de los Estados y las confederaciones promulgadas durante la Primera República (1810-1815), que comprende el periodo que va desde el Grito de Independencia en 1810 hasta la reconquista de las colonias a cargo del pacificador Pablo Morillo. El segundo abarca las ocho constituciones republicanas proclamadas tras la separación definitiva de la Corona española, en un periodo que empieza en 1821 y termina en 1886, año en el que se promulgó la última carta constitucional del siglo XIX, de orden conservador y católico, que estuvo vigente en Colombia durante ciento cinco años, hasta 1991.

De manera complementaria, se rastrearon los criterios de vecindad/domicilio; buen nombre, honra, decencia, moral, crédito y buena opinión; religión, educación y rentas; indios, esclavos, mujeres, niños y pérdida/suspensión de la ciudadanía, en los que se prefijan o determinan el acceso a o la exclusión del disfrute de la ciudadanía y la conformación del ciudadano decimonónico, dentro de una tradición colonial. A la vez, se observaron la permanencia y las transformaciones que tales características fueron presentando a lo largo del siglo, según los modos en que fueron plasmados

en las cartas constitucionales, desde las perspectivas de ciudadanía política y ciudadanía legal.

Finalmente, acudiendo al método analítico-sintético, se revisaron prácticas, hechos y momentos históricos que marcaron los acontecimientos sociales y políticos del siglo decimonónico en Colombia. Estos incidieron en los modos en que fueron configurándose aquellas nociones de *Estado*, *gobierno* y *sociedad* que repercutieron en la conformación de sus ciudadanos. También intervinieron en el rastreo de personajes que, por sus condiciones particulares, sus ideologías o su liderazgo político, militar o social, tuvieron resonancia en los cambios de los sistemas políticos y sociales durante la constitución de la república. Asimismo, en el origen y evolución de liberales y conservadores, que tuvieron su génesis en los enfoques centralistas y federalistas en la configuración del Estado y marcaron tanto los enfrentamientos bélicos como las mismas concepciones de libertad, igualdad y acceso a derechos y deberes dentro del ordenamiento estatal. Fueron estos los escenarios de las guerras de Independencia y de las guerras civiles republicanas; de las conformaciones y enemistades entre liberales y conservadores, y de la conformación de una élite de privilegios, bajo el sistema de castas heredado de la sociedad colonial.

Estado y ciudadanía: entre el reconocimiento y la negación

Estado: origen, evolución y sentido

De manera previa a la visión moderna de *Estado*, hubo muchas concepciones, sincronizadas con las circunstancias históricas por las que atravesaron los pueblos y las civilizaciones de la Antigüedad y la Edad Media. Lo cierto es que el Estado es una elaboración humana posterior a la sociedad, pues muchos pueblos primitivos —incluso tal vez de la actualidad— vivieron sin un Estado, tal y como lo concebimos hoy.

Esas sociedades desarrollaron modos de control, de poder y de resolución de conflictos basados en relaciones de autoridad consagradas por la costumbre, sin que fuera necesaria una cierta organización y una adscripción a leyes institucionalizadas. De esta forma hubo, hasta cierto momento, sociedades sin Estado y, antes de ello, estados de naturaleza sin sociedad, siguiendo a Hobbes (2017), para quien la sociedad y el Estado son producto de la necesidad de regular el uso de la fuerza por parte de los hombres y el acceso a los recursos para la supervivencia.

Para la mayoría de los estudiosos sobre el origen del Estado, este surge cuando las comunidades tribales, al crecer, demandan formas de organización de las relaciones sociales y de distribución del poder más complejas, más reglamentadas y más reguladoras de la vida en comunidad. Se genera así una cierta organización política que distribuye roles y estatus, en función de ciertas prácticas y valores asumidos por la sociedad como deseables en relación con ciertos intereses colectivos, aunque no siempre equilibrados para todos sus miembros. En el fondo de esta hipótesis subyace, para algunos, la idea de la búsqueda de un clima de armonía entre los sujetos cobijados por la organización estatal y, para otros, la de un árbitro para resolver conflictos y tensiones entre los asociados (Guerrero Torres y Vacaro Fernández, 2000, p. 2).

El Estado se plantea, entonces, como una instancia que otorga y niega, que reconoce y desconoce, instalado en una autoridad que es aceptada (o a veces impuesta) y que sanciona el lugar social de cada integrante. Así se va a van a verificar los modos de acción del Estado a lo largo de la historia.

La ciudad-Estado griega fue una de las primeras formas en las que se verificó una especie de “democracia directa”, que habilitaba al voto y a la participación a todos los “ciudadanos”, menos a una parte grande de la población: los esclavos. La exclusión parece estar relacionada con el hecho de que aquellos que provenían de un ámbito territorial y cultural diferente al de la ciudad-Estado podían permanecer en ella, pero bajo

la condición de no acceder a los mismos derechos de los oriundos de la polis.

En tiempos de la Roma republicana, el Estado, si se quiere, fue menos democrático, pues solo una cierta clase aristocrática podía tener injerencia en la esfera pública, a través del senado, y la ciudadanía era determinada por la ley, más que por la territorialidad, pues Roma incluía cada vez más territorios distantes, conquistados en un vertiginoso proceso de expansión (Hall, 2014, p. 522).

Tanto Grecia como Roma derivaron hacia sistemas imperiales, producto de la necesidad de centralizar la administración y el poder. En el caso de Roma, en tiempos de la República, el Gobierno se afincó primero en el dominio de la ley que preconizaba algunas libertades, para terminar luego, en tiempos del Imperio, en una concepción autocrática, que identificaba en la voluntad del emperador el sentido de la ley y el orden (p. 523).

En la Edad Media, el Estado feudal planteó una nueva forma de entender la orientación y el sustento del Estado. La necesidad de protección y el cultivo de la tierra determinaron el vasallaje de campesinos y otros sectores respecto de un señor al que ofrendaban su obediencia y pagaban tributos a cambio de seguridad. El señor era el propietario de la tierra y estaba al frente de la administración económica y la organización militar. También impartía justicia. A su vez, cada señor se debía a otro, hasta culminar la red de dependencia en el rey. Así, el Estado feudal consagraba la desigualdad como

requisito de la sociedad, y las distancias entre uno y otro segmento se hacían cada vez más complejas y amplias. Se reconocían unos derechos a ciertos sectores de la pirámide social, pero esos derechos no eran los mismos para todos.

Inicialmente, la adscripción a un cierto nivel dentro de la pirámide social (aquellos que marcaban un mayor sometimiento) estuvo dada por el uso de la fuerza. Pero, luego, las funciones y los deberes de cada rango fueron aceptados y adquirieron cariz contractual. Pese a ello, el Estado feudal no estaba exento de un cierto desorden, derivado de las diferentes formas de poder y autoridad. El mismo rey estaba supeditado a veces a propiciar el concurso de los lores para poder armar un ejército y cobrar impuestos.

Tal vez en parte por ello, entrado el siglo xvi, y con los cambios que vale mencionar aquí, derivados del Renacimiento y de la constitución de los Estados nación, la concepción del poder se enfiló hacia su mayor concentración en una sola figura, la del monarca todopoderoso. Estamos hablando del Estado absolutista, afincado en tres principios: primero, el origen divino del poder; segundo, su configuración como poder soberano, en manos del monarca, y tercero, su concentración, centralización y ejercicio indivisible por parte de ese mismo monarca (González Alonso, 1987, pp. 84-85).

Pese a que el Estado absolutista se enmarca dentro de visiones consideradas ya modernas (como el contractualismo, basado en la libre voluntad de los suscriptores del pacto social), la verdadera consolidación de lo

moderno en la estructuración del Estado vino de la mano del liberalismo, para el cual la soberanía no reside en el rey, sino en la nación, conformada por individuos libres e iguales, al menos formalmente.

Los cambios económicos que potenciaron la clase burguesa y consolidaron el dominio sobre los territorios nacionales permitieron que las relaciones administrativas y políticas cambiaran para dar paso a una nueva forma de entender el orden social. Se desembocó así en el Estado constitucionalista o burgués, cuyo funcionamiento se basa en el principio de la representatividad, inspirado en la garantía de la igualdad de derechos para todos los hombres y en un equilibrio de poderes que se deriva de la separación entre los mismos. Este modelo estatal era el que empezaba a campar por los días de la Independencia.

Es de suponer que las constituciones que se redactaron en los albores de la revolución independentista, y muchas que se redactaron años después, debieron inspirarse en estos dictámenes, aunque muy seguramente mezcladas con viejas visiones del orden social y político. De hecho, la misma Constitución española de Cádiz, de 1812, se convirtió en un referente que sancionó la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Pese a los nuevos aires de libertad, la democracia no se aclimató ni en Europa ni en el resto del mundo de forma inmediata.

El Estado “capitalista liberal” no era, por supuesto, una democracia. La mayoría no podía votar, reunirse como

quisieran, “publicar y recibir críticas”, unirse a un sindicato, mantener varios puestos si eran disidentes, votar o tener propiedad si eran mujeres. Las luchas de la gente ordinaria y de las clases trabajadoras por ganarse estos derechos políticos y civiles constituyeron la base de los movimientos de reforma del siglo XIX. Estas no alteraron la forma fundamental del Estado liberal, pero lo modificaron substancialmente al profundizar su base popular y su contenido democrático. Al final, la democracia fue injerta en un Estado liberal para crear esa variante híbrida que tenía que ser distinguida del liberalismo clásico: el Estado liberal-democrático. (Hall, 2014, p. 529)

Marx, basado en una reflexión desde la economía política, critica al Estado burgués, pues la vida material, el modo de producción y las relaciones por este engendradas son las que se constituyen como base del Estado. Más exactamente, del Estado burgués, para el cual el Estado no crea esas relaciones, sino al revés: son esas relaciones las que crean el Estado (Marx, 1958, p. 324).

Inspirado en los hechos de la Comuna de París de 1871, Marx delineó gran parte de lo que él consideraba que debía ser un Estado basado en el gobierno de la clase obrera, en contraposición al que estaba vigente en su época, caracterizado por una clase dominante burguesa, que había moldeado el aparato estatal según sus exigencias. Se trataba de un Estado de extracción popular, descentralizado, con sufragio universal, pero cuyos funcionarios y jueces pudieran ser revocados cuando el pueblo así lo demandara (Bobbio, 1999, p. 141).

Entre tanto, las visiones liberales continuaron ajustándose y complementándose desde un ámbito más jurídico, como en el caso del pensamiento del alemán Georg Jellinek (1954), para quien la soberanía recae en el propio Estado y no en la Nación, lo que pareciera poner al Estado sobre el pueblo, aunque con deberes y obligaciones frente a una población circunscrita en un territorio. O, como en el caso del pensador austríaco Hans Kelsen (2008), para quien la norma rige la norma, y el Estado es expresión de esa normatividad consentida y avalada por el pueblo, en un esquema de democracia. Kelsen sienta en parte las bases de lo que se conoció como “democracia” en el siglo xx, anclado en el concepto de *participación*.

Ciudadanía: la tensión y la lucha por ser reconocido

Es largo y tortuoso el camino recorrido por las concepciones de Estado descritas, en conexión con las de ciudadanía. Las sociedades en el pasado siempre exhibieron un catálogo de excepciones para el reconocimiento de la ciudadanía a determinadas personas. Parece que el sustrato de la categoría de ciudadano es la categoría de ‘persona’, y bien se sabe que en muchas sociedades y civilizaciones no fue despejado el camino para ser considerado tal. Incluso en América se escenificó una discusión acerca del carácter racional de los indígenas (Romero Meza, 2017), que, por supuesto, puso en entredicho su identidad como seres humanos y los aproximó al estatus de criaturas salvajes, bárbaras, casi subhumanas.

La noción de *persona* resulta ser una especie de presupuesto para la de ciudadano. Y el Estado es la instancia que, en los distintos conglomerados sociales, y a través de la historia, ha otorgado el estatus de ciudadano a partir del de persona. Quien es ‘más persona’ ha tenido más posibilidades de gozar de ciertos derechos y, consecuentemente, de ser ‘ciudadano’. Quien es ‘menos persona’ ha padecido la reducción de sus libertades y la imposición de deberes y limitaciones de diversa índole. En el caso de los aborígenes americanos, su cuestionada identidad como seres humanos los llevó a soportar restricciones e imposiciones, como más impuestos y más trabajo pesado; regulación de su vestimenta, de su alimento y de sus niveles de educación; imposibilidad para el ejercicio del sacerdocio y para organizarse en gremios, entre otras (Nawotka, 1982, p. 55). Y ello, muy a pesar de que la Corona española los declaró libres y súbditos del rey, aunque no en igualdad de condiciones que los peninsulares.

Según Arredondo (2000), “lo usual ha sido que el derecho reconozca la ciudadanía como una consecuencia del reconocimiento previo como persona” (p. 49), y esto está culturalmente determinado, a veces con fuertes trazos de la religión dominante en cada sociedad. Pero a veces el reconocimiento de la ciudadanía puede resultar engañoso, cuando solapa una devaluada noción de persona. Por eso en muchos países, aun en la actualidad, el orden constitucional consagra la ciudadanía para todos sus nacionales, pero tal ciudadanía es solo nominal o formal, porque no está respaldada por un reconocimiento real de la dignidad y valía como ser humano

de segmentos de población que padecen exclusión por razones de género, etnia, ideología, religión, etc.

De cualquier forma, cuando se habla de ciudadanía, nociones como *pertenencia, igualdad, inclusión, participación, libertades, derechos y deberes* surgen como condiciones constitutivas. En consonancia, así sea como constituyente legítimo o como marcación de cuanto no es, también remite a minorías, exclusiones, privilegios, marginalidades y diferencias. Su polisemia remite tanto a su abordaje histórico como a su declaración, comprensión y vivencia en una comunidad específica actual y a su reclamación, que, bajo el impacto de la Posmodernidad, la redefine por un descentramiento de las prácticas ciudadanas. Ello, claramente, entre otros modos de abordarla en su multidimensionalidad y sus contextos social, histórico y cultural. Se conciben como ciudadanos aquellos individuos que, siendo integrantes de una sociedad, detentan un estatus legal, un estatus moral y una identidad.

En cuanto construcción social y cultural en permanente transformación, la ciudadanía se ha entendido, entre otras maneras, como derecho propio (natural) o derecho adquirido, en ámbitos políticos o civiles. Esta categoría cobija tanto a ciudadanos activos, que edifican e impulsan la causa pública, como a ciudadanos pasivos, aquellos que —por su propia apatía o por estar en condición de subalternidad— se marginan de la causa pública. Ha estado asociada también a criterios como la vecindad, la honorabilidad, el buen crédito, la raza, la clase, el sexo y la edad, y a factores sociales y culturales.

Han existido —y permanecen aún— políticas para la construcción de “un buen ciudadano”, a través de prácticas como el blanqueamiento, la educación y las normas de urbanidad. Por otro lado, también la insumisión y la insubordinación han redefinido sus términos y sus alcances. Asimismo, la condición de ciudadano y el ejercicio de la ciudadanía es proclive a ganarse, suspenderse o perderse.

Hoy se advierte que se constituye como ciudadana aquella persona que se integra a una comunidad, participa de lo público, promueve el bien común, ejerce como sujeto político que reclama ante la comunidad política la garantía de sus derechos y cumple ante esta y ante la sociedad con los deberes que este ejercicio conlleva.

Y en el marco de los espacios geopolíticos y sociales llamados *Estados* —hablando, por supuesto, de aquellos que encajan en el modelo occidental—, la ciudadanía cobija unos parámetros de igualdad jurídico-política que no allanan las desigualdades ni excluyen patrones de dominación en las demás esferas del poder.

Hoy la ciudadanía se erige como una categoría en cuestión y en permanente transformación.

Breve panorama histórico de la ciudadanía

En la génesis de la ciudadanía occidental, encontramos dos nociones: la del *polites* griego y la del *civis* latino: quienes participan de la vida de la polis o ciudad y quienes son poseedores de derechos que son protegidos por la ley. Hablamos, entonces, de dos modos

de entenderla y de dos modos de participación: la ciudadanía política y la ciudadanía legal.

Remontándonos a sus orígenes, la concepción del ciudadano que participa de la polis y que integra en su práctica la construcción de lo público es un concepto de la Grecia antigua (siglos V y IV a. C.). Aristóteles creía que el ciudadano era quien podía participar de la justicia y del Gobierno (2007, p. 167). De este modo, en la polis, el ejercicio de la ciudadanía se vinculaba a la participación en la política y a la intervención del poder de manera activa y directa por parte de los ciudadanos, en plena conciencia de sí mismos como poseedores y ejecutantes de derechos y deberes para la construcción de una sociedad justa, que potenciara el bienestar y las virtudes de cada persona.

Para la Antigua Grecia se trató, sin embargo, de una sociedad limitada, una élite conformada por varones adultos libres originarios de Atenas (que excluía a los varones menores de edad, a todas las mujeres, a los extranjeros de cualquier procedencia y a los esclavos). La ciudadanía griega contaba con la participación activa de quienes ostentaban el título de ciudadano, como un compromiso ético con su ciudad (ciudad Estado), sus conciudadanos y el contexto sociopolítico, en la construcción conjunta de un ideal de sociedad que apuntaba al pleno alcance de las potencialidades de cada uno en el ámbito de lo privado. Participar y fortalecer lo público significaba el ejercicio pleno de su naturaleza humana.

Por su parte, en el Imperio romano, con la promulgación del Edicto de Caracalla o *Constitutio Antoniniana* (212 d. C.), la *civitas* se constituyó como una comunidad abierta, en la cual el ejercicio de la ciudadanía fue un derecho que cobijó a todos los hombres libres del Imperio y que representó, entre algunos, la posibilidad de votar, elegir y ser elegido; el derecho a la propiedad, al libre matrimonio con otro ciudadano, a la movilidad sin perder el estatus de ciudadano, a un juicio legal, a la apelación de las decisiones de los magistrados y a no ser torturado ni crucificado. Las mujeres gozaron de derechos restringidos (por ejemplo, sí a la propiedad, pero no a la libre elección del matrimonio), en tanto que los esclavos libertos pudieron gozar de ellos sin restricciones. La ciudadanía operó en ese momento como un estatus jurídico para el ejercicio de los derechos de los súbditos del Imperio, y el compromiso de los ciudadanos se estableció directamente con el estamento otorgante.

Durante la Edad Media, que sucedió al Imperio romano y se mantuvo durante casi un milenio, se dio un largo silencio sobre la ciudadanía concebida como el *goce de derechos*, pues con la instauración del feudalismo como un sistema de organización social, a la vez que político y económico, y la estructura jerárquica de reyes, señores feudales, vasallos y siervos, la relación entre estas sociedades se dio en estricta dominación/sumisión entre los enunciados, y —en muchos casos— de todos estos hacia el clero.

En este modelo de organización social, solo los nobles (reyes y señores feudales) fueron poseedores de libertades, privilegios y potestades sobre los súbditos (vasallos y siervos), incluidos el control sobre los cuerpos y la vida misma. Si ha de hablarse, a la sazón, de *ciudadanía medieval*, habría que decirse que esta moró en la subordinación total de la población a sus señores feudales y sus monarcas.

Modernidad y ciudadanía

La noción de *ciudadano moderno* surgió como una construcción discursiva, con la emergencia de los Estados nacionales europeos. A finales del siglo XVIII, teniendo como estandarte la Revolución francesa (1789), y a la luz de las transformaciones de carácter burgués que agitaron al viejo continente y sus consecuencias sociales, políticas y económicas, se construyeron los pilares de la cultura democrática y de la ciudadanía moderna. Estas tomaron como base la fe en el progreso, la ciencia y la razón, así como la pretensión de universalidad de los derechos humanos, los cuales, ya desde su génesis, apuntaron a liberar al sujeto de imposiciones derivadas de poderes absolutistas, pues este no tenía los medios ni los recursos jurídicos para contradecirlos. Estos, en su alborada, se configuraron desde la posibilidad jurídica del sujeto de contraer libremente obligaciones. Fue la condición de *iguales*, ostentada por los ciudadanos en su posibilidad de participación, la que sustentó la emergencia del Estado nación,

edificado sobre un *contrato social*, facilitador y garante de los derechos y de las libertades de los ciudadanos.

Bajo el tutelaje de ese Estado, la que emergió en el siglo XVIII fue una ciudadanía civil que propugnó por la igualdad jurídica y por el alcance de los derechos esenciales para el disfrute de la libertad individual en su expresión, su pensamiento y su acción, la libertad de propiedad y de contrato, y el derecho a la justicia. El elemento cohesionador fue el sentido de fidelidad a la nación, y ese sentir de pertenencia y de identificación se emparejó con el reconocimiento de igualdad y con la titularidad de derechos de los ciudadanos, siendo estos unos derechos establecidos mediante acuerdos: el *contrato social* del que habló Rousseau (1999, p. 5).

Para el siglo XIX, la evolución del concepto de *ciudadano moderno*, en el marco del Estado nación, le dio un estatus de carácter político: se erigían como ciudadanos quienes tuvieran la potestad de participación en la administración pública (elegir, ser elegido, participar en el Gobierno, ser admitido a cargos públicos y a la petición política y tener derecho a la asociación con fines políticos). Vale recordar también que la posibilidad de actuar en los espacios públicos continuó estando limitada solo para los varones con ciertas condiciones de edad, de clase y de ocupación.

Enfoques actuales de ciudadanía a partir de la diferencia

Luego de casi dos siglos y medio, asistimos hoy a una concepción de ciudadanía cuyo principal referente

es la observancia de los derechos humanos. En un principio, derechos civiles y políticos. Luego, los de índole económica, social y cultural, para aterrizar recientemente en los colectivos, que implican el reconocimiento como sujeto de derecho de todo individuo dentro de una sociedad, lo que le garantiza su libertad y su igualdad frente a los demás.

Avanzado el siglo XXI, ese estatus social en el que el ciudadano es declarado libre e igual ha resultado insuficiente, como han sido insuficientes también el sentido de pertenencia y el reconocimiento social, la conciencia política, la participación en la esfera pública, los derechos y los deberes ligados al Estado y al territorio. La ciudadanía en los contextos contemporáneos se instituye sobre las demandas de reconocimiento de las diferencias y el pleno ejercicio de las identidades. Son diferencias que trascienden los límites nacionales y que reclaman un derecho universal. Albergando en sí los contenidos históricos, nuevos tiempos y nuevos escenarios obligan a que la ciudadanía sea pensada e inscrita en otros espacios. (Meza Maya *et al.*, 2016, p. 20)

Desde un mapa de las relaciones actuales, y siguiendo a Hopenhayn (2000), emergen tres escenarios en los cuales confluye la ciudadanía: el *impacto de la posmodernidad en el campo cultural*, la *globalización en el campo político* y la *revolución de la información en el campo tecnológico*.

Como consecuencia del *impacto de la posmodernidad en el campo cultural*, la ciudadanía se redefine a partir de la atomización de las prácticas ciudadanas, que trazan distintas rutas de acceso a los bienes materiales y culturales, en función de las identidades que se diversifican y autoafirman a los sujetos como diferentes entre sí. De esta forma, emerge una pluralidad de escenarios para gestionar los conflictos y para alentar la manifestación de la diversidad. Los nacientes campos de autoafirmación cultural saturan el espacio de lo privado y se expanden hacia la competencia de la sociedad civil. Lo subjetivo (género, etnia, prácticas sexuales y credos) se hace público y se politiza. Se diluyen las fronteras de lo hasta hace poco resguardado como íntimo, propio, público o marginal, que se exhibe abiertamente ante la sociedad para propiciar el debate, solicitar el diálogo, incidir sobre la opinión pública, demandar la restitución del honor y exigir tolerancia.

Otro escenario se configura por el *impacto de la globalización en el terreno de lo político*. Con este, la noción de ciudadanía se comprende desde una pregonada exigencia a las naciones y a sus gobiernos de un conjunto de derechos y valores; las libertades democráticas y la sustentabilidad ambiental. La ciudadanía ya no es solo una categoría garantizada por el Estado, sino por un mundo que clama por la protección de la especie humana y del planeta (Hopenhayn, 2000, p. 110).

El impacto de la globalización como marco para las nuevas formas ciudadanas es visible cuando se observa cómo el poder emergente de las organizaciones

no gubernamentales internacionales logra —gracias a su flexibilidad operativa y al uso de medios electrónicos— promover y defender las diferencias y las diversidades, incidir en la sensibilidad global y generar opinión pública.

Por otro lado, en el marco de la tercera revolución industrial, traducida en sociedades del conocimiento y de la información, el mundo de las comunicaciones y de las lógicas de red, las nacientes propuestas de ciudadanía emergen desde una desigual distribución de recursos y posibilidades, tanto en el contexto global como en el regional y el local. Entonces, el espacio directo para la reivindicación de estadios de ciudadanía, en cuanto mediador para un reconocimiento social del ejercicio y la exposición de la diferencia y facilitador de encuentros con pares de fuerza diseminados por el mundo, no pasa de ser una ilusión u otro agente promotor de frustraciones para la actual mayoría de pretendidos ciudadanos.

En los tiempos y los espacios contemporáneos, como en la antigua Grecia, la ciudadanía sigue surgiendo en relaciones asimétricas. Y lo que se prefigura desde las promesas de amplios y expeditos canales de comunicación, de redes de respaldo, de apoyo y solidaridad, se transmuta en nuevos y más potentes sistemas de exclusión, de acallamiento, de dominios y de marginalidades y en una precaria vivencia de la ciudadanía.

En esta nueva forma de la ciudadanía, el sentido tradicional de unidad y de igualdad se abre a otros modos de entenderla, en los que se privilegie el derecho

a la diferencia. El ciudadano nacional se convierte en ciudadano del mundo. El precepto sublime de origen se diluye ante identidades asumidas libre y voluntariamente. Los aspectos culturales son ahora el centro de reflexión. Las demandas tradicionales de bienestar social (aumentos salariales, prestaciones sociales...) coexisten con exigencias más simbólicas (etnia, género, sexualidad, minorías, consumo).

En un territorio ya marginado, la ciudadanía aún ausculta por su principio inicial: que al individuo, en cuanto sujeto de derechos, le sea reconocida su libertad y su igualdad respecto de los otros miembros de una sociedad. En un territorio ya marginado, se gesta, además, la reivindicación de otros derechos: los derechos que propenden por el reconocimiento de la diferencia. Un individuo que, en tanto que subjetivo, autónomo, que advierte su singularidad, que establece nociones de identidad, reclama su derecho a expresarse y a ser reconocido desde sus diferencias. Una ciudadanía como concepto y como práctica social.

Para entender el estado actual del ciudadano en Colombia, es importante recurrir a la historia, en nuestro caso a una revisión documental de las constituciones del siglo XIX, permeadas por varias rupturas en las que han predominado políticas segmentaristas que favorecen más los intereses particulares sobre los colectivos y un casi nulo compromiso con lo público.

Lo público se concibe desde el clientelismo, dinámica que acaba con los privilegios del ciudadano, descomponiendo todas las instituciones y las lógicas de pensar

un país en función de todos y no de unas minorías. Dichas fracturas se evidencian cada vez más en una ruptura entre la representación política y el conflicto social. Por lo tanto, muchos de los derechos fundamentales de la ciudadanía se han ganado a través de la lucha social para integrar lo colectivo.

Giddens resalta que las dificultades actuales para desarrollar una ciudadanía social tienen su origen en fenómenos y procesos históricos que datan del siglo XIX, asociados a la exclusión y a la invisibilización de sectores poblacionales (García y Serna, 2002, p. 41).

Otros estudiosos como Pécaut señalan que la discriminación contra lo nativo y lo mestizo, propia de las élites decimonónicas, era producto de una visión reduccionista de los procesos sociales, vistos en términos dicotómicos de civilización versus barbarie (pp. 41-42).

Ciudadanía social: una perspectiva desde la comunicación

Como ya hemos señalado, se ha visualizado la ciudadanía desde muy diversos ángulos. Hay unos más jurídicos, que la definen desde la posesión de derechos políticos que habilitan la participación también política. Otros la ven más desde lo social o lo cultural.

Una visión más holística de la *ciudadanía* nos diría que esta no puede desligarse de la demanda de los llamados *nuevos movimientos sociales*, que pretenden ampliar el ejercicio de derechos de amplio espectro, especialmente los sociales y los culturales, con una irrupción en la esfera pública que apunta a estructurar agendas

políticas construidas desde los intereses de minorías excluidas o mayorías en la periferia del sistema (Zerán Chelec, 2011, p. 119).

Según Thomas Marshall (Marshall y Bottomore, 1998), entre los siglos XVIII y XX el concepto experimentó variaciones, producto del énfasis que se otorgó en distintas etapas históricas a un aspecto constitutivo de la ciudadanía por sobre los demás. Ese énfasis estuvo determinado por las dinámicas sociales, económicas y políticas de cada momento. En primera instancia, se estableció una *ciudadanía civil*, producto de la Revolución francesa y de la independentista de Estados Unidos, que, en esencia, prescribía la libertad individual. En segundo lugar, una *ciudadanía política*, que fijaba el derecho al ejercicio del poder político. Y, en tercer lugar, una *ciudadanía social*, para el desarrollo en comunidad dentro de un clima de seguridad (Aceves, 1996).

Hoy se entiende la ciudadanía como una categoría en construcción permanente, lo cual la hace interdependiente de la comunicación. En la ciudadanía hay una pugna y una tensión constantes por lo que significa pertenecer a una sociedad, por desentrañar los modos de ser y de insertarse de manera real en las dinámicas propias de lo público. Esto la sitúa en un debate vigente en cada momento histórico, y de ahí su adscripción a la comunicación (Aceves, 1996).

Por consiguiente, la comunicación construye la ciudadanía, en cuanto proporciona el espacio discursivo-lingüístico a través del cual los sujetos se reconocen como tales y reconocen a los demás en su semejanza

y su diversidad, en sus demandas y en sus deberes. No hay ciudadanía sin identidad, y ninguna de estas dos es posible sin comunicación. La dimensión de la ciudadanía, desde finales del siglo xx, ya no es solo política, ni económica, ni jurídica, ni social. Según Renato Rosaldo (2000), es cultural porque abarca elaboraciones no solo nacionales, sino también locales, de comunidad y de identidad, en especial de las minorías, con el consecuente derecho a ser diferente, sin que ello menoscabe la capacidad del individuo para hacerse sentir en la toma de decisiones del grupo social.

Conformación del ciudadano en la república: siglo XIX

Los prolegómenos de la nación decimonónica

En Francia, el 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional Constituyente preconizó los *Derechos Humanos*, posteriormente conocidos como *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, basados en la libertad y la igualdad. Estos derechos fueron traducidos a diferentes idiomas y sirvieron de fundamento a constituciones ajenas a la de Francia, como es el caso de Colombia, cuyas cartas magnas, a partir de la Independencia, los referencian, aunque de manera restringida. Podemos decir que no vivimos la Revolución, pero sí tomamos sus derechos.

En Colombia, el panorama político del siglo XIX estuvo signado por las luchas, los procesos de descolonización y los discursos poscolonialistas cargados de improntas nacionalistas, así como de trazos racistas y de clase que reflejaron una concepción de sociedad y de sujetos “útiles” a esta en las constituciones políticas. La exclusión pública de diferentes actores sociales afectaba, en especial, a quienes pertenecían a las diferentes

castas o razas, a las mujeres, a los sectores rurales y, en general, a las poblaciones minoritarias o marginales, cuyos miembros no se consideraban aptos para el ejercicio ciudadano.

Lo cierto es que, en el caso de nuestra emergente nación, fueron muchos los seres humanos concretos que padecieron las dificultades de vivir en una sociedad que se negaba a otorgarles un mínimo de dignidad. A muchos no se les reconoció como personas, lo cual se observó en la manera como se hacía referencia a ellos en las constituciones, en la prensa y en los documentos públicos, además de otros indicadores.

Ya en tiempos de la Colonia española en América, la jerarquía que permitía observar criterios de ciudadanía se estableció bajo la estructura monarquía-súbditos-esclavos. Una conjugación entre las leyes de la Corona y las prácticas en los territorios determinó el ordenamiento poblacional y las maneras particulares de situarse ante un entendimiento y una práctica de derechos y deberes, de acuerdo con las castas: la prominencia de una raza sobre otras. Estas castas fueron taxonomías clasificatorias con las cuales “las élites construían imaginariamente un orden social y elaboraban representaciones sobre el lugar que ellos y las castas debían ocupar en ese orden” (Castro-Gómez, 2005, p. 74). Cada una de ellas albergó las valoraciones físicas, morales, intelectuales y hasta de carácter, en directa relación con el goce de derechos y privilegios de todo tipo.

Conviene enunciar las instituciones coloniales: en su cúspide estaba la Corona, a la que seguían el Real

y Supremo Consejo de Indias, encargado de la administración, la legislación, la promulgación y la atención de aspectos judiciales en los territorios del Imperio español; y la Casa de Contratación de Sevilla, responsable del control del tráfico —incluidas allí personas y mercancías— desde y hacia las Indias.

En territorios del Nuevo Continente surgieron, en el transcurso de cinco siglos, diversas instituciones y organizaciones (cabildos, Real Audiencia, virreinos, gobernaciones y corregimientos, encomiendas y resguardos, entre otras) desde las cuales se regularon las estructuras administrativas, fiscales, comerciales y de convivencia. Tales entes establecieron, en condición de normatividades, los derechos y los deberes de cada uno de los grupos raciales puros (blancos, indios y esclavos) y de las mezclas resultantes, que gozaban de la condición de súbditos (libres de todos los colores o “pardos”). De estas razas y mezclas da cuenta el geógrafo y explorador Alexander von Humboldt (1966):

La población mexicana está compuesta de los mismos elementos que la de las demás colonias españolas. Hay siete castas distintas: 1) los individuos nacidos en Europa, llamados vulgarmente gachupines; 2) los españoles criollos, o los blancos de raza europea nacidos en América; 3) los mestizos, descendientes de blancos y de indios; 4) los mulatos, descendientes de blancos y de negros; 5) los zambos, descendientes de negros y de indios; 6) los mismos indios, o sea, la raza bronceada de los indígenas, y 7) los negros africanos. Dejando a un lado

las subdivisiones, resultan cuatro castas principales: los blancos, comprendidos bajo la denominación general de españoles; los negros; los indios y los hombres de raza mixta, mezclados de europeos, de africanos, de indios americanos y de malayos. (p. 51)

Visto así, el ejercicio de la ciudadanía estuvo determinado por la marcación racial como criterio principal, ligado al de la procedencia y —durante algunos periodos— al del capital. La llamada *mancha de la tierra* estableció diferencias entre el blanco natural de España (en Colombia conocido como *chapelón*) y los nacidos en las colonias (*criollos*), en referencia al acceso a cargos administrativos de mayor importancia. Los libres “no blancos” tuvieron un acceso restringido a la educación, a la administración y a otras prerrogativas, aunque gozaron de derechos como la propiedad, el comercio, la libre movilidad y la elección de oficios, entre otros. La presunta superioridad de raza fue el elemento clave que respaldó y justificó la jerarquía blanca, tanto en términos de legalidad como de prácticas de convivencia.

Bajo el modelo patriarcal que permeó todas las instancias coloniales, las mujeres blancas (con independencia de su lugar de nacimiento) tuvieron un acceso limitado a facultades y libertades como la participación en la administración pública y el manejo de la propiedad. Más bien, su papel estuvo reservado al manejo del hogar, a la atención del núcleo familiar y a su mantenimiento como modelo y reproductora de las buenas costumbres.

Cuando las hijas pertenecían a familias de élite, recibían su educación en el hogar, a manos de mentores particulares o de las madres, si estas eran letradas. Las demás mujeres libres (indias, mestizas y otras “pardas”) se desempeñaban en sectores productivos, como los servicios domésticos, obreros y agrícolas, sin goce de participación pública.

El primer colegio para niñas en la Nueva Granada fue posible gracias a las reformas borbónicas, cuando, en 1783, la comunidad religiosa Compañía de María fundó en Santafé la primera de las sedes de La Enseñanza, que funcionó con dos figuras: pensionado-colegio y escuela pública. En todos los casos, las mujeres fueron sujetos de reestratificación de castas y blanqueamiento de la descendencia mediante el matrimonio.

En la vida de las colonias, el acceso a los derechos y el disfrute de las libertades estaban por debajo de las normatividades impuestas por los organismos que ejercían una débil vigilancia desde la península hispánica, como de las prácticas cotidianas en los territorios. Estos, con frecuencia, estaban por encima de las ordenanzas reales orientadoras del comportamiento en comunidad de los súbditos españoles en el Nuevo Mundo. Recuérdese acá el precepto “Se obedece, pero no se cumple”, con el que se soslayó el cumplimiento de leyes y mandatos formulados en contravía de los intereses y las costumbres locales.

Lo cierto es que, en el caso de la emergente nación, fueron muchos los seres humanos concretos que padecieron las dificultades de vivir en una sociedad que se

negaba a otorgarles unos mínimos de las tan proclamadas igualdad y libertad. A muchos no se les reconoció como personas, lo cual se observó en la manera en que se les referenciaba, se les reorientaba o se les invisibilizaba en las constituciones, en la prensa, en los documentos públicos y en los manuales de urbanidad (entre otras fuentes). De estas prácticas discursivas se ha ocupado amplia y lúcidamente Beatriz González Stephan (1996, 1995).

La ciudadanía en el siglo XIX

Para el advenimiento y consolidación de la república, la imagen de ciudadano no estuvo por fuera de las discusiones y las confrontaciones ideológicas entre federalistas y centralistas (orígenes del liberalismo y del conservatismo, respectivamente, eran las dos fuerzas políticas que regirían el siguiente siglo). Estos fueron los gestores permanentes de las guerras civiles decimonónicas —siete entre 1840 y 1900—, que finalizaron con un saldo en contra para el pensamiento liberal y con la imposición de un régimen aristocrático clerical, que promulgó la Constitución de 1886, para convertir a Colombia en el que tal vez pueda considerarse el más conservador de los países del subcontinente americano.

La ambigüedad del discurso ciudadano, las constantes confrontaciones bélicas y la proliferación de cartas políticas, muchas veces opuestas y contradictorias, fue forjando un ciudadano cuyos derechos se fueron delimitando a partir de los privilegios de unos y las restricciones de otros.

Distintas posiciones, desde diferentes contextos, empezaron a señalar que, aun teniendo en cuenta las variables reportadas por campos de la educación, la economía, la ciencia, la tecnología, el arte, etc., para la consolidación de una auténtica ciudadanía social, se pasa por alto una serie de dimensiones que, en este momento, luchaban denodadamente por su reivindicación en lo público: la diversidad étnica y cultural, las condiciones de género, las cuestiones ambientales, etc. (García y Serna, 2002, p. 25)

A largo plazo, se marginó a los “no-blancos” (indígenas, negros y aquellos *pardos* habidos de todo tipo de mestizaje) y se asumió como vergonzosa la diversidad racial; se denostaron sus orígenes y se veneraron patrones culturales lejanos a los propios, con la consecuente concesión a unos pocos del privilegio de sentirse mejores que los demás, aunque con excepciones temporales (como las constituciones de 1853, 1858 y 1863).

Junto a un concepto de *ciudadanía* que va más allá de los contextos sociopolíticos, económicos y educativos, aparecen otras dimensiones que sirven de referente para tener en cuenta al otro y que se centran en el debate para determinar la condición de ciudadanía e interpretar dichas dimensiones. Esto puede observarse ya desde el primer documento constitucional formulado en el territorio de la actual República de Colombia, que corresponde a la declaración constitucional del Estado libre del Socorro, promulgada a tan solo dos semanas del llamado Grito de Independencia:

Se declara que desde hoy mismo entran los indios en sociedad con los demás ciudadanos de la Provincia a gozar de igual libertad y demás bienes que proporciona la nueva Constitución, a excepción del derecho de representación que no obtendrán hasta que hayan adquirido las luces necesarias para hacerlo personalmente. (Junta del Socorro, 1810, s. p.)

Esta categorización incluía a los ciudadanos lúcidos —los criollos y algunos mestizos privilegiados con rentas y educación, siempre en la gestión del ascenso de castas— y a aquellos menos favorecidos —los indios—. Otras poblaciones, como los esclavos, no alcanzaban ni siquiera a entrar en el más bajo escalafón de la categoría de ciudadanos. Ni qué decir de la falta de mención sobre la mujer, aunque algunas de ellas, como Manuela Beltrán y Antonia Santos, fueran destacadas heroínas de la Independencia.

Con el transcurso de los años, en las distintas actas constitucionales se fueron sumando otros criterios de exclusión, como la falta de solvencia económica, la causa criminal, las deudas, la trashumancia, las penas infamatorias y la condición de servidumbre doméstica, entre los más reiterados.

Vale la pena detenerse en los llamados “insolventes”, los “deudores” o “sirvientes” y los “fallidos”¹, fueran estos culpables o inocentes. Sin duda alguna, las restricciones

¹ Se dice de las personas declaradas en estado de quiebra económica.

afectaban a los indígenas, a los mulatos y a los libertos; a los campesinos, a los artesanos u obreros pertenecientes a castas menores, sin renta y sin educación, con probabilidades casi nulas de ser partícipes del ejercicio político ciudadano en cualquier condición. Vemos cómo la construcción discursiva del concepto de ciudadano en las constituciones nacionales proclamadas en siglo XIX prefiguró los estándares de exclusión por los cuales —trascendiendo la letra y los principios jurídicos—, avanzado el siglo XXI, aún cohabitan en nuestro territorio.

El buen nombre y el buen ciudadano: un asunto de casta

Si bien es cierto que el concepto contemporáneo de ciudadanía ha atravesado varios procesos de transformación como respuesta a la demanda de la contemporaneidad, es notorio que la transición no ha sido del todo efectiva, ya que aún en el siglo XXI prevalecen características de las constituyentes del siglo XIX, que dejaron como resultado la negación o la limitación de los derechos de algunos “ciudadanos no válidos”.

El buen nombre, ligado a los imaginarios de honra, decencia, crédito y buena opinión, está ciertamente ligado a criterios como la raza y la religión, a patrones de conductas morales e inmorales y a criterios de casta, como resultado de los complejos acontecimientos sociales y militares que se gestaron en el siglo XIX, que redundaron en el siglo XX y cuyos efectos aún se perciben en el siglo XXI. Los rezagos de tales concepciones de ciudadanía

se remontan a las formas y a los modos de convivir heredados y a unas prácticas que reafirmaron la importancia del “buen ciudadano” en la difusión de manuales y normativas encargadas de regir las conductas morales e inmorales de los ciudadanos, plasmadas en las constituciones, las gramáticas y los manuales de comportamiento, fluctuantes en las interdicciones del individuo y su pavor a ser proscrito de los espacios ciudadanos y sociales (González-Stephan, 1996).

Estas modalidades de disciplinamiento individual y colectivo dan cuenta del aparato de vigilancia implementado para mantener a los ciudadanos bajo un régimen de control estatal. A través del uso del lenguaje, se legitimaron formas de exclusión y marginación social de lo que no encajara o no se adaptara a este modelo, el cual se basó en promover las conductas “apropiadas” para garantizar el buen nombre, la honra, la decencia, la moral, el crédito y la buena opinión de los demás.

A partir de estas normativas, es posible identificar la categorización obtenida por los ciudadanos dependiendo de variables como la raza, la religión, el sexo, patrones de conductas morales e inmorales y criterios de casta, como también los deberes que todo “buen ciudadano” debe cumplir. De estos deberes existe una amplia clasificación, que pretende direccionar el comportamiento de los ciudadanos y establecer un modelo lineal de conductas apropiadas, como las que se deben tener para con Dios, con los semejantes, con la familia y con la sociedad en general.

La implementación de los manuales de urbanidad y la aplicación de leyes excluyentes dan cuenta del sesgo y la marginación que se produjeron durante los siglos XIX y XX, evidenciando la segregación social hacia grupos o minorías étnicas, raciales y culturales, especialmente por no cumplir con los requisitos necesarios para ser ciudadanos honorables y decentes.

Es posible identificar que este proceso civilizatorio surgió como consecuencia tardía del gran interés que los colonos, en épocas previas, tuvieron por la unificación lingüística de las etnias americanas y por facilitar el comercio y afianzar el alistamiento de los americanos al modo de producción.

Colombia es un país que ha atravesado diferentes transformaciones y adaptaciones constitucionales que han perseguido garantizar la igualdad de derechos y deberes para todos los ciudadanos, sin discriminación o segregación alguna. Sin embargo, este proceso ha fracasado por las consecuencias de las leyes que, de una u otra forma, trascendieron el espectro de las prácticas sociales y culturales para consolidarse como formas de subjetividades del sistema-mundo moderno/colonial, y por las leyes que han continuado excluyendo a las personas o a los grupos no considerados aptos.

De estas distinciones, se procuraron fundamentos para proclamar la identidad a partir de criterios como la raza, la religión, la casta y los patrones de conductas morales e inmorales que proponía la superioridad del imaginario de “pureza”, aludiendo a la figura

del hombre blanco occidental, que fue legitimada con la integración de los aborígenes americanos a los estándares culturales de la etnia preponderante.

En la promulgación de las constituciones del siglo abordado, “el buen ciudadano” iba de la mano con el individuo honorable, de buen nombre, hijo ejemplar, padre y esposo respetuoso y devoto católico. En el recorrido por las cartas y las normativas, se identifica la relación entre el ser buen ciudadano y la figura del varón adulto, estable social y económicamente. Gracias a esto, se puede observar la relación que tenía la construcción de la identidad del individuo-ciudadano con la radicalidad de las reformas constitucionales que reafirmaban modelos civilizatorios que pretendían direccionar el comportamiento de las personas para que fueran “ciudadanos de bien”, es decir, personas con distinción económica, política, racial, religiosa y social.

Vecindad, espacialidad y estructuras de poder

Si bien la instauración de la república apuró una transformación sobre el ámbito político, no fue así con el orden social, en el que se conservaron los legados de la estructura colonial, esta vez teniendo en la cúspide jerárquica a los criollos, que conformaban la élite económica, política y letrada. Esta permanencia de las tradiciones heredadas de la Colonia llevó a que el valor de la ciudadanía estuviera únicamente ligado, por un lado, al ejercicio de los derechos civiles (derechos a la vida, al buen nombre, a la honra y al honor, a la religión,

a la educación y a las rentas) y, por el otro, al ejercicio pleno de la participación política.

En el siglo XIX, esta concepción estuvo atada a la relación entre espacialidad, territorialidad y estructuras de poder, que en las distintas constituciones nacionales podemos rastrear desde la condición de *vecindad*, referida a la pertenencia por origen a o años de permanencia en una localidad, en la que se habita y en la que se cursan las prácticas cotidianas de la vida. Es *ciudadano-vecino* aquel que, por nacimiento o años de permanencia, tiene vínculos con una localidad —parroquia, provincia o Estado— y que se hace titular de derechos y responsabilidades.

No era, sin embargo, el simple hecho de *habitar* en un lugar la condición que acreditase al individuo como *vecino*, en ejercicio pleno de la recién ganada posición en los Estados soberanos o la posterior república. Su disfrute estuvo sujeto al cumplimiento de otras facultades: poseer renta y tener un buen manejo de esta, tener educación formal, recibir buena opinión y reconocimiento de su buen nombre y contar con unos mínimos de edad. Estos eran los otros aspectos que definían al vecino útil, habilitado para la vida pública. Visto así, ser ciudadano era una condición jerarquizada, de acceso restringido, que otorgaba a su concesionario importantes prerrogativas sociales, económicas, políticas y administrativas, aunque estas estuviesen restringidas y limitadas por el mismo criterio de territorialidad.

Es factible el seguimiento de esta condición en las cartas constitucionales de los primeros intentos

de gobierno en las distintas provincias que conformaron la Nueva Granada (1810-1815), en las que puede encontrarse la condición de ser “vecino útil” para contar con la facultad de elegir durante los comicios electorales a los representantes del pueblo o —más específicamente— para sufragar en la elección primaria. Incluso, para formar parte de la Convención de Poderes del Estado, que demandaba “ser hombre libre, con vecindad lo menos de seis años en cualquiera de las provincias de la Nueva Granada y domicilio actual en esta; propietario o que viva de sus rentas, sin dependencia ni a expensas de otro” (Constitución del Estado de Cartagena de Indias, 1812, s. p.). Dichas cartas también permiten ver la responsabilidad que conlleva la acreditación como buen vecino, como se retomará en los siguientes capítulos.

Merece aprecio la marginación de los demás “varones libres” para el ejercicio de una concepción universal de ciudadanía, por su condición de no poseer rentas, ejercer en oficios menores, estar subordinados al servicio doméstico o al obraje y formar parte del sector rural, donde se concentraban las poblaciones indígenas y mestizas. Estos eran, a ciencia cierta, ciudadanos fallidos, vagos y transeúntes, marginados de la conformación y la consolidación de los primeros proyectos de nación, cuando no buscados y perseguidos por los encargados de la justicia, al entenderlos como hostiles y ofensores de la sociedad.

Silenciados en las actas de conformación de los Estados, mujeres y esclavos estaban exentos de atención en las cuestiones ciudadanas y de considerarse vecinos

honorables. Ninguno de los anteriores estuvo llamado a conformar el grupo de vecinos probos, de luces y de notorio patriotismo, hábiles para el manejo de las cuestiones políticas y administrativas de los Estados.

En las nacientes conformaciones de los Estados soberanos se plasmó la tensión entre el reconocimiento amplio de los principios de universalidad, las libertades y los derechos, y la creación de unidades político-administrativas sustentadas en estructuras jerárquicas que agrupaban a sus ocupantes según sus ya arraigados esquemas de castas. En estas, los criollos alcanzaron el lugar de dominación del nuevo orden social, al ser precisamente quienes contaron con el acceso previo a la educación ilustrada, a la enunciación y a la comprensión de la norma escrita; a la propiedad, a la independencia económica y, en consecuencia, a una pretendida libertad intelectual para la fundamentación de un nuevo ciudadano y a la configuración del tejido social de las distintas formas de repúblicas adoptadas por la Nueva Granada. A estas se sumaron las especificidades de las características morales que debían tener los vecinos para participar en la esfera pública (cabildantes, alcaldes, senadores, etc.).

En esos enunciados anteriores es posible vislumbrar algunas de las razones que llevaron a comunidades indígenas y a grupos de esclavos declarados en abierta oposición a la rebelión anticolonial de sus amos a sumarse a la causa realista durante las guerras de Independencia, en oposición a los recién conformados Estados, de evidente falta de cohesión político-administrativa.

Todas esas situaciones en las que fueron plasmándose los modos de entender la ciudadanía y de forjar al ciudadano en condiciones de gradación y clasificación ocurrieron en un esbozo de repúblicas, con la proclama de soberanía en las provincias de Socorro (1810), Cundinamarca (1811), Antioquia (1812), Cartagena de Indias (1812), Popayán (1814), Pamplona (1815), Mariquita (1815) y Neiva (1815), que, sumergidas en las inestabilidades políticas y administrativas, las rivalidades entre centralistas y federalistas y la prevalencia de los intereses particulares, desataron las primeras guerras regionales y civiles y conllevaron al arraigo de una percepción de ciudadanía íntimamente vinculada al cacicazgo, al regionalismo, a la provincia y a la vecindad como criterio indispensable para un pleno ejercicio de los derechos, en especial de aquellos de carácter político.

Luego, alcanzada ya la independencia de España, la consolidación de la república trazó nuevos horizontes en la configuración del ciudadano, que en los nuevos órdenes sociales y jurídicos se concibió en el ámbito de la igualdad, la libertad y la fraternidad. Su legitimación correspondería a la enunciación en la norma, promulgada en las constituciones. En este horizonte, sería el ciudadano letrado quien estaría habilitado para asumir el poder y legislar sobre la participación en las esferas públicas.

Desde la fundacional Constitución de Cúcuta de 1821, es común denominador de las constituciones de la Colombia decimonónica promulgar como “nacionales” a los varones nacidos libres en el territorio y a

sus descendientes; a los radicados por un prolongado tiempo, a condición de guardar fidelidad a los ideales independentistas; a los inmigrantes naturalizados, y a los extranjeros que hubiesen prestado valiosos servicios a la república, a favor de la emancipación.

No obstante, esta inclusión, amplia en el goce de la ciudadanía civil, no delimitaba la condición en que los diversos nacionales tendrían acceso al ejercicio de una ciudadanía activa en el proceso de construcción del ideario nacional. De este modo, en seis de las siete constituciones promulgadas entre 1821 y 1886, fueron portadores extensos de derechos aquellos ciudadanos que cumpliesen con unos requisitos de sexo (ser varón), educación, rentas y propiedades, edad, ejercicio de oficio o profesión útil e independiente, la condición de haber nacido libres (requisito en las cartas anteriores a la abolición total de la esclavitud) y, por supuesto, arraigo a un territorio como vecino.

Un descriptor de esta adjudicación de ciudadanía lo observamos en la Constitución de Cúcuta, que, de manera indirecta, pero categórica, garantiza los más altos desempeños en la administración a los varones criollos. Así, determina como uno de los requisitos para ser senador “ser dueño de una propiedad que alcance el valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces o, en su defecto, tener el usufructo o renta de quinientos pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia” (Congreso de la República, 1821, s.p.). En términos aun más exigentes, se establecieron las condiciones para llegar a la presidencia.

En las constituciones de 1821, 1832, 1843, 1853 y 1858, se establece como requerimiento para la participación electoral en las distintas conformaciones administrativas y legislativas (asambleas, senado y cámara de representantes) ser natural o vecino de la parroquia, el cantón, la provincia o el departamento donde se hace la elección.

Se entiende en lo narrado en las letras constitucionales el carácter inalcanzable del goce de los derechos ciudadanos para el mayor número de individuos de la población.

El momento de mayor radicalización de la figura del ciudadano se dio tras la guerra civil de 1860 y la subsecuente disposición de los Estados Unidos de Colombia (1863), carta con la cual se implementó, durante más de dos décadas, un sistema federal, conformado por los nueve Estados soberanos. Las múltiples guerras regionales y una guerra civil de carácter nacional llevaron al país a la promulgación de una constitución *regeneradora* (1886), de carácter fuertemente centralista, confesional y conservador, que, con varias reformas, regiría a la República de Colombia hasta 1991.

Colombia tardaría 105 años en promulgar una carta que derrocará el reinado de la constitución de Núñez, que supuso para la nación colombiana un siglo prolongado de restricciones ciudadanas en los ámbitos político y social. La proclamación de la actual carta política colombiana representaría para los ciudadanos el reconocimiento de las libertades individuales y políticas incluyentes, en una nación que se declara “democrática, participativa y pluralista” (1991), que reconoce en la

letra la preeminencia de los derechos inalienables de la persona y que protege la diversidad étnica y cultural.

No obstante, en la cotidianidad, podríamos pensar que la nación continúa cobijada por el extenso velo que significó el engarce de los derechos, las libertades y todas las prácticas ciudadanas a una estructura de jerarcas y subordinados, manifiestas durante más de un siglo en su legislación constitucional, inspirada en los usos y las costumbres heredadas de la doctrina conservadora, clasista y confesional de la constitución de Núñez.

A continuación, un recorrido por las narrativas sobre la configuración del ciudadano en cada una de las constituciones políticas colombianas del siglo XIX.

Principales aspectos de las constituciones del siglo XIX en la conformación de los ciudadanos

Narrativas en las cartas constitucionales de la Primera Independencia

El proceso de la consolidación de la actual República de Colombia se dio en medio de —aunque quizá quepa decir *merced a*— un buen número de guerras civiles, contiendas de carácter regional y revueltas, ocurridas entre 1812 y 1886. El primer gran bloque de disturbios y enfrentamientos tuvo lugar durante la Primera República o Patria Boba, periodo histórico de Colombia comprendido entre 1810 y 1816, tras el llamado Grito de Independencia (20 de julio de 1810).

Inicialmente carentes del carácter separatista de la Corona española, los acontecimientos fueron dando

paso a procesos independentistas y a disputas por el control administrativo, así como por las apreciaciones divergentes sobre la relación que debería regir entre las distintas provincias, algunas con concepciones centralistas (de influencia francesa), que procuraban un gobierno desde Santafé, y otras federalistas (de influencia norteamericana), que avocaban la consolidación de Estados autónomos (casos como Tunja, Antioquia y Cartagena).

La disparidad de concepciones político-administrativas se refleja en la cantidad de actas y constituciones del quinquenio: once constituciones de repúblicas o Estados soberanos, un acta federada y tres reformas constitucionales. Las guerras civiles entre federalistas (liderados por la emblemática figura del payanés Camilo Torres) y centralistas (abanderados por el traductor de los Derechos del Hombre, el político santafereño Antonio Nariño) fueron el resultado de una lucha por el poder entre las élites criollas, que hicieron de este un periodo de inestabilidad política.

Poco más de un año luego del Grito de Independencia en Santafé de Bogotá y de la declaratoria de emancipación de un conjunto de provincias del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, la tensión entre dos modos de concebir y orientar el destino de los nacientes Estados no solo daría lugar a la primera guerra civil, sino también trazaría los destinos de la posterior República de Colombia: por un lado, el enfoque centralista, abanderado por la Junta Suprema de Santafé de Bogotá, tomaría forma con la constitución del Estado Libre

de Cundinamarca y, por el otro, la orientación federalista se consolidaría en las Provincias Unidas de la Nueva Granada, inicialmente conformada por los Estados de Cartagena de Indias, Mariquita, Antioquia, Popayán, Pamplona y Tunja. Con el paso de los meses, se sumarían las demás provincias neogranadinas, con excepción de Santa Marta y de Riohacha, que se mantendrían leales a las fuerzas realistas. Las disputas y los enfrentamientos armados entre Cundinamarca y las Provincias Unidas cesarían en 1813, en aras de consolidar fuerzas para enfrentarse al enemigo común, que era España.

En su primera expresión constituyente, el Estado de Cundinamarca respaldó la figura del monarca español, aunque limitó el ejercicio de su poder en el Ejecutivo, con la condición de que este se ejercitara personalmente, con obligada residencia en el Estado. De lo contrario, tal función recaería en el presidente.

Con la reforma de julio de 1812, se reconoció la necesidad de reformular algunos aspectos ya estipulados, que obedecieron a una enunciación. En esta se dio un amplio respaldo a la protección de los derechos y de las libertades individuales en aspectos como la expresión, el comercio, la propiedad, la asociación y la participación política. La posibilidad de elegir y ser elegido se supeditó para aquellos varones con determinados rangos de edad, educación, rentas e independencia económica. La religión única permitida fue la católica. En cuanto a la educación, se estableció como un deber del Estado, con escuelas en los diferentes poblados y con separación de sexos. Las instituciones educativas

centraron sus objetivos en la formación de habilidades en lectura y escritura, dibujo, geometría y, en grado superlativo, en el dogma cristiano y en las condiciones de la observancia de la ciudadanía, en cuanto a derechos y obligaciones, conforme a la Constitución. Todo esto con la expectativa de fortalecer una población patriótica y favorecer el destierro de la ociosidad. Esta reforma también estipuló la integridad de los territorios, la autonomía administrativa y la formación de un gobierno republicano, con el compromiso recíproco de amistad y de alianza. Fue esta una confederación manifiestamente católica.

Merece atención la mención que se da a los indígenas: de indios bárbaros a los cuales

no se les despojará ni hará vejación o agravio, a los que se beneficiará con la civilización y la religión (artículo 24), [...] se protegerán en sus derechos con toda la humanidad y filosofía que demanda su actual imbecilidad (artículo 25), y [...] serán convidados y atraídos para la asociación por los medios más suaves, cuales son regularmente los del trato y el comercio, y sin que sea un obstáculo su religión, que algún día cederá tal vez el lugar a la verdadera, convencidos con las luces de la razón y el evangelio que hoy no pueden tener. (Diputados de las provincias, 1811, artículo 26)

Los demás derechos, libertades y consideraciones ciudadanas acogieron lineamientos similares a los estipulados para el Estado Libre de Cundinamarca.

El periodo concluyó en 1815 con la *Reconquista*, a manos del general español Pablo Morillo, el Pacificador, y la restauración del Virreinato.

El establecimiento de la república

Constitución de la República de Colombia de 1821

Esta es la primera carta normativa luego de la Independencia, y se conoce también como Constitución de Cúcuta o Constitución de La Gran Colombia (1821). Recogió en sí la extensión territorial correspondiente al Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela. Más tarde se anexaría Ecuador. Fue de carácter centralista y de ideología conservadora, en convergencia con los idearios de Simón Bolívar, quien sería elegido primer presidente de la recién instaurada república.

En esta carta se consolidó, aunque por menos de una década, el interés precedente de la unión de los territorios de Caracas y la Nueva Granada en un mismo Estado, plasmado el 28 de mayo de 1811 con la firma del Tratado Lozano-Cortés. De intención federalista, su objetivo era establecer una causa común que garantizara la mutua integridad territorial, el auxilio recíproco en asuntos de paz y guerra y la permanencia de la recién lograda independencia de la Primera República.

La Constitución de 1821 dictaminó la abolición paulatina de la esclavitud, mediante la libertad de partos y la prohibición del comercio interno o externo de esclavos; organizó la república en departamentos, provincias, cantones y parroquias, gobernados por intendentes,

gobernadores y alcaldes, respectivamente, y conformó el poder público en los órganos legislativo, ejecutivo y judicial; determinó en cabeza del Ejecutivo a un presidente y a un vicepresidente, nombrados por las asambleas provinciales; abolió la Inquisición, clausuró los conventos y destinó sus edificaciones para los centros educativos públicos; estableció la ley de libertad de imprenta, modificó los impuestos y abolió el tributo de los indios. Tuvo un tiempo de vigencia de siete años.

Constitución Política de la República de Colombia de 1830

Esta carta constitucional (1830) fue el resultado del llamado Congreso Admirable (1828), que, convocado por Simón Bolívar, buscó, infructuosamente, sortear la disolución de la Gran Colombia. Reforzó el control del Ejecutivo mediante la vigilancia del Legislativo y persiguió impedir la dictadura, que durante los dos años anteriores se había configurado en la persona de Bolívar. No obstante, este continuó como presidente de la Nación durante algunos meses. Su carácter fue centralista y su ideología, conservadora. Tuvo un tiempo de vigencia de veintidós años.

Constitución de la Nueva Granada de 1832

La Constitución de la Nueva Granada (1832) respondió a la disolución del sueño integracionista de Bolívar. Esta carta legislativa formuló los límites estatales, en coincidencia con aquellos que en 1810 demarcaban

las fronteras territoriales con las vecinas capitanías generales de Venezuela y Guatemala, y con las vastas extensiones de las colonias portuguesas de Brasil.

De carácter unitario descentralizado e ideología liberal, declaró que este sería un Estado “republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable” (1832). Estableció una diferencia entre nacionales y ciudadanos. Consideró nacionales por nacimiento a los hombres libres nacidos en el territorio, a los libertos nacionales y a los descendientes de las esclavas nacidos en libertad, por el ministerio de la ley. Por su parte, el estatus de ciudadanos recayó, restringidamente, en aquellos que ostentasen las condiciones de hallarse en matrimonio o de haber alcanzado la mayoría de edad (21 años); tener dominio de la lectura y la escritura (con aplicación a partir de 1850) y estar en condición de asegurar su subsistencia económica, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico o de jornalero. Esta condición se vería suspendida, entre otros factores, en los vagos declarados por tales. Aquellos amparados como ciudadanos contaron con la potestad de elegir y ser elegibles para los cargos públicos, cuando concurrieran en estas las determinaciones que fueron consignadas en el documento constituyente nacional.

Esta constitución estableció la separación de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos; la libertad legal de la prensa y la afiliación a la religión católica. Fijó la importancia de las provincias del Estado, para que cada una cuidase de sus propios intereses,

y limitó el centralismo, que consideró un obstáculo para la felicidad de los pueblos. Tuvo un tiempo de vigencia de once años.

Constitución de la República de Nueva Granada de 1843

Once años después, la declaratoria de la Constitución de la República de Nueva Granada (1843), de ideología conservadora, amparó un Estado unitario, centralizado y católico. Su declaración y las reformas que en aquella se instituyeron fueron el resultado de la Guerra de los Supremos (1839-1841).

Promulgada durante el ejercicio presidencial de Pedro Alcántara Herrán (1841-1845), esta carta acogió como granadinos a los hombres libres nacidos en el territorio o por naturalización; a las mujeres libres que, no siendo granadinas, se hubiesen casado con hombres granadinos; a los descendientes de esclavas que, por virtud de la ley, hubiesen nacido libres en la Nueva Granada, y a los libertos oriundos del territorio.

Es imprescindible destacar la no mención de las mujeres nacidas en el territorio y la condición de naturalización de los hijos de esclavas y libertos, en detrimento de un mayor sentido de inclusión establecido en la constitución que le antecede. Para muchos analistas, esta constitución, de marcado carácter monárquico, amplió las competencias del Ejecutivo, restableció la jerarquía de la Iglesia católica, promovió la educación religiosa y fortaleció las misiones católicas. Tuvo un tiempo de vigencia de diez años.

Constitución de la República de Nueva Granada de 1853

Esta carta constitucional trajo importantes transformaciones a la vida de la nación, en razón a su carácter liberal. Destacó el inicio del federalismo y la descentralización política; la extensión de la ciudadanía con derecho al voto a los nacionales varones que hubiesen alcanzado la mayoría de edad, fijada en 21 años, y la instauración del voto popular directo; la abolición total de la esclavitud, consagrada en el artículo 6: “No hay ni habrá esclavos en la Nueva Granada” (1853, s.p.); la escisión entre el Estado y la Iglesia; el establecimiento de la igualdad de todos los derechos individuales; el respaldo a la expresión del pensamiento, y la declaración de la libertad religiosa. Tuvo un tiempo de vigencia de cinco años.

Constitución para la Confederación Granadina de 1858

Con este nuevo reglamento constitucional, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander se declararon Estados confederados, unificados en una nación que se establecía como “soberana, libre e independiente” (1858), con el nombre de “Confederación Granadina”.

En el establecimiento del nuevo orden jurídico, fue anulada la vicepresidencia y se instauró la figura del designado, cuyo nombramiento cayó en manos de los congresistas. El Estado pasó de ser unitario descentralizado a federalizado. La carta otorgó la facultad

del sufragio y la posibilidad de elegir para cargos públicos de la Confederación a los varones mayores de edad o, en su defecto, a los que se encontrasen casados y limitó el ejercicio de la ciudadanía a los condenados por crímenes y a los enajenados mentales. Entre algunos rasgos importantes, prohibió a los gobiernos de los Estados facultar cualquier forma de esclavitud, participar en asuntos religiosos e imponer contribuciones sobre el comercio exterior. Tuvo un tiempo de vigencia de cinco años.

Constitución política de los Estados Unidos de Colombia de 1863

El momento de mayor radicalización de la figura del ciudadano se dio tras la guerra civil de 1860, el triunfo de los liberales radicales y la subsecuente disposición de los Estados Unidos de Colombia (1863), que trajo consigo aspectos como la secularización del Estado, la desamortización de bienes de manos muertas de la Iglesia y las reformas educativas.

Con esta carta política, conocida también como Constitución de Rionegro, se implementó durante más de dos décadas un sistema federal, conformado por los siguientes Estados soberanos: Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Magdalena, Tolima, Cauca, Bolívar, Panamá y Santander. Estos nueve Estados contarían con una presidencia nacional con poderes limitados y con la conformación de ejércitos regionales que reemplazarían un ejército nacional.

El carácter liberal radical y anticlerical de esta constitución estableció una fuerte autonomía regional. Fue extensa en la fundamentación de libertades y derechos para sus ciudadanos. Como dato llamativo, únicamente tendrían limitación en la participación como sufragantes en los comicios electorales los varones que no hubieran alcanzado la edad mínima de 21 años, los ministros de cualquier iglesia y, por supuesto, las mujeres.

Al contar cada Estado soberano con su propia constitución, en aquella que rigió los destinos nacionales no hay mención alguna sobre criterios de vecindad. Más bien, sí hay un énfasis en la condición de ciudadanía asociada con la nacionalidad, que se lograba por nacimiento, por domicilio en el país de los hijos de padres extranjeros o por el domicilio, en alguno de los Estados conformantes, de aquellos que, nacidos en el extranjero, tuviesen padre o madre colombianos. A aquellos se pedía que establecieran en el exterior su sitio de residencia y se hicieran nacionales en otro país.

En esta constitución, la función del Estado se limitó a la garantía de las libertades individuales y a la preservación del orden público interno. Se reforzó la separación entre la Iglesia y el Estado, por lo que la enseñanza se determinó como una responsabilidad de este que debía tener una orientación laica. Con la ampliación de la ciudadanía a los nacionales, los derechos y las libertades se robustecieron en múltiples aspectos. La normatividad decretó la abolición de la

pena de muerte, pero dispensó a todos los ciudadanos el derecho al porte de armas y a su comercialización.

Un aspecto de relevante valor está relacionado con los pueblos originarios, pues era competencia de la administración nacional “la civilización de los indígenas” (Asamblea Nacional Constituyente, 1863, s. p.). Tuvo un tiempo de vigencia de veintitrés años.

Constitución Política de Colombia de 1886

La guerra civil de 1884-1885, desatada por la inconformidad de los liberales por las medidas tomadas por el presidente Rafael Núñez (hasta el momento visto como un liberal moderado) y su proyecto de Regeneración, reorientó al país hacia un orden administrativo unitario, centralista y presidencial, y hacia el asentamiento de un modelo proteccionista y católico, que delegó en la Iglesia aspectos estatales como la educación.

La victoria de los regeneracionistas (alianzas entre conservadores y algunas alas liberales) se consolidó con la proclama de una nueva carta constitucional, que regiría a Colombia —aunque con muchas reformas— durante más de cien años. De ideología conservadora y confesional, esta carta, conocida como Constitución de Núñez (1886), fijó un Estado centralizado unitario y fuertemente presidencialista.

Mantuvo la “universalidad” de la participación política de los varones mayores de edad en las elecciones de consejeros municipales y diputados a las asambleas departamentales (artículo 172) y volvió a instaurar una participación limitada del goce ciudadano, del que

fueron excluidos aquellos sectores de iletrados, quienes no alcanzaran la renta anual estipulada en quinientos pesos o no tuvieran bienes inmuebles avalados en mil quinientos, para los procesos de elección de *electores* y representantes (artículo 173). Los *electores* elegirían por voto a sus candidatos para los cargos de presidencia y vicepresidencia (artículo 174).

Esta constitución retornó al país a una administración nacional, con centro en Bogotá, en los ámbitos político, económico y social, y los Estados conformantes de la federación pasaron a ser departamentos. Otorgó a la Iglesia católica un nuevo poder en los destinos del Estado, al retornarle antiguas facultades, cederle el control de la educación de la población y facultarle la administración de aspectos importantes de la vida civil de los nacionales.

La ciudadanía volvió a restringirse; se conservó como condición para su ejercicio ser mayor de 21 años, pero se le otorgó un fuerte carácter de clase, al limitarla —como en el periodo inmediatamente poscolonial— a quienes “ejerciesen profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia” (República de Colombia, 1886, s.p.).

Asimismo, la carta suprimió importantes derechos civiles y garantías sociales, como la libertad de religión, de prensa y opinión, y de asociación, entre otros. El ejercicio de todos los cultos era admitido, siempre que no fueran “contrarios a la moral cristiana ni a las leyes” (1886), y la prensa se estableció libre “en tiempo de paz” (1886). Fueron proscritas las juntas políticas

populares perdurables en el tiempo. Además, se estableció la facultad del Estado para crear un ejército nacional, contrario a lo dispuesto en la constitución de 1863. Tuvo un tiempo de vigencia de ciento cinco años.

La ciudadanía desde las concepciones morales en el siglo XIX

En principio, pareciera obvio señalar que la ciudadanía es una construcción jurídica que abarca un conjunto de derechos y obligaciones que cobijarían a todo sujeto en sociedad por el solo hecho de pertenecer a aquella, es decir, con “sentido de pertenencia y reciprocidad, porque se entiende protegido y halla sentido en trabajar por ella y en su mejoramiento” (Hernández Acevedo, 2015, p. 11).

Las primeras propuestas del mundo moderno enunciaron la ciudadanía como un Estado al que el individuo se suscribe, de manera primigenia, por la intrínseca categoría de ser humano, mismo que, en uso de su libertad, se abraza a un proyecto común con implicaciones políticas, sociales, económicas y culturales. Se erigen estos designios sobre la idea de la nación como un espacio en el cual se vivencia y se despliega ese proyecto, en relaciones solidarias que permiten apuntar a una cierta cohesión, que no es sino producto del convencimiento de un cierto clima de justicia para todos.

Esos planteamientos entraron en disputa con las nociones de ciudadanía —si es que es posible hablar de ella— reinantes en la Colonia (siglo xvi y primeras décadas del siglo xix), momento histórico en que fue reducida incluso para aquellos segmentos instalados en la cúspide de ese sistema social jerárquico, como lo fueron los criollos. Ya están harto documentadas las restricciones a los derechos, especialmente políticos, en el periodo en mención y la prevalencia de los deberes sobre estos. Lo anterior configuró un panorama de exclusión que se ampliaba y se hacía más radical en la medida en que se transitaba desde la cúspide de la pirámide social hacia sus bases.

En la consolidación del mundo moderno en Europa, muchos hombres medraron gracias a actividades comerciales que los convirtieron en una clase demandante de nuevos espacios, interesada en visibilizarse y participar de los asuntos públicos, hecho que pesó en la concesión de derechos. Sin embargo, otras consideraciones menos “objetivas” siguieron teniendo una incidencia decisiva en el modo de concebir al ciudadano en las nacientes repúblicas latinoamericanas del siglo xix. En el caso de Colombia, fueron la moral y las buenas costumbres.

La moral es un presupuesto de la vida social y política. Todas las sociedades se han inspirado en principios que orientan el accionar humano hacia aquello que se considera deseable. Las nociones de *bien* y *mal* son ineludibles porque, tras las prescripciones de lo moral, hay siempre una visión de lo que es justo y no justo.

O al menos de lo que es justo o no para una sociedad, en condiciones no siempre objetivadas, sino subjetivadas por la tradición, la religión, la cultura y las costumbres en general.

Toda moral debería partir de la dignidad del ser humano, y esto, en palabras de Fernando Savater (1998), significa que los valores asociados a esa dignidad se configuran en la participación, en la capacidad de intervenir y de decidir. Cuando tal posibilidad se oblitera, entonces los hombres no vivencian los valores como algo que les pertenece y los significa, sino como algo que sufren, a veces en términos resignados, a veces en términos de rechazo, con toda la secuela de conflictos que ello trae aparejado para la vida social y el alcance de la felicidad.

La ética y la moral se han asumido, a veces, en relación de sinonimia, y otras veces se han diferenciado por el ámbito en el que se actualizan. En el caso de la moral, en el contexto de las convenciones sociales asociadas a principios y a valores aceptados como deseables; en el de la ética, en el plano de la conciencia individual que actualiza esos valores y los pone en práctica en las acciones concretas.

De cualquier forma, ética y moral pueden tener como referente la dignidad del hombre en alguno de estos dos sentidos: en un sentido objetivado, ontológico, más allá de las conciencias, en el que la razón divide al hombre y su dignidad en términos igualitarios respecto de unos y otros, por su simple naturaleza de ser humano. Y en un sentido anclado a los valores de una cultura, una religión o una ideología, convertidos

en tradiciones que moldean la dignidad en términos asociados a intereses de casta, clase, clan o dinastía, y que aseguran la continuidad de un cierto estado de cosas (poder, relaciones sociales, bienes, discursos, símbolos, etc.), con lo cual resulta que unos hombres son más dignos que otros, merced a modelos jerárquicos.

Durante la Colonia, por supuesto, en gran medida se consagró la dignidad de los sujetos en este segundo sentido, cuyo sustento vino de un catolicismo a la usanza medieval escolástica, que no se dejó permear demasiado por las posteriores visiones de un cierto humanismo cristiano, a la manera de los dominicos españoles Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas.

En el momento en que las ideas sobre ciudadanía, inspiradas en los preceptos modernos del derecho, de la soberanía y de la dignidad, arribaron a las colonias españolas, sus territorios y su gente se encontraban viciados por las acentuadas marcas de una sociedad jerarquizada, que legitimaba, por natura, el derecho de algunos a su condición de privilegio. Este entendimiento imposibilitaría la aclimatación e incorporación de las emergentes perspectivas sociales y se vería en las cartas constitucionales, que se decantaban por unas formas jurídicas y narrativas adversas a la igualdad, mientras ponderaban las ya arraigadas ideas que propendían por una estratificación, híbridadas con las miradas occidentalmente florecientes sobre los derechos inherentes al hombre y al ciudadano. Esto dio paso a un horizonte confuso e irregular: ciudadanías escindidas,

generosas en el catálogo de deberes, restringidas en el de derechos.

Nuestro propósito es rastrear dichas consideraciones morales en los textos constitucionales del siglo XIX en Colombia, no como documento jurídico en sí, sino en las formas en que estos relatan una manera de formular y construir al ciudadano, según sus atribuciones de carácter cultural, social, educativo, político y religioso.

Son identificables dos momentos en las visiones y las narrativas sobre el ciudadano que presentan las constituciones. El primero arrancaría con las primeras manifestaciones de independencia, en 1810, e iría hasta 1815, coincidiendo con el fin del ciclo de crisis política y de gobernabilidad de España, durante la invasión napoleónica y la posterior restitución de los borbones al trono.

En realidad, en las colonias españolas no era clara aún la voluntad de independencia, pero las constituciones provisionales de ese periodo arrojan muchas luces acerca de los valores e imaginarios asociados a la condición de ciudadano, que seguirían marcando en gran medida las construcciones de ciudadanía prohijadas por los textos constitucionales del siguiente periodo, que va de 1821 a 1886 (segundo momento), cuando se proclamó la constitución que tuvo vigencia, con varias reformas, hasta 1991.

A partir de 1821, el país intentó señalizar su derrotero como nación independiente, con un sistema republicano inspirado en la Francia revolucionaria y en

la Inglaterra emergente como potencia capitalista y liberal, pero también con fuertes sustratos del orden tradicionalista colonial.

El primer periodo: parroquianos en vez de ciudadanos

En el primer texto constitucional del Estado libre e independiente del Socorro se reconoce, como en casi todas las constituciones de ese siglo, la religión cristiana como fundamento de la dicha humana (1810). En ella, los artículos 2 y 3 parecen la recreación de un apartado del Génesis de la Biblia, en el que Dios entrega al hombre la tierra para que la trabaje, pues se alude a los planes de Dios en la Creación la vivencia del fruto del trabajo y la fecundación del patrimonio con el sudor de la frente. Se consagran, así, el sagrado derecho de propiedad y las leyes de la sucesión.

De esta forma, el Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro concibe que ciudadano es aquel que está sincronizado con el plan de Dios, y ello explica que más adelante se consagren siempre los deberes, que implican sujeción a la autoridad y al orden que intenta establecerse en esos momentos tan cenagosos de la historia colombiana.

En efecto, en los artículos 8 y 12 se resaltan la preeminencia de la autoridad establecida y la posibilidad de reclamar derechos solo bajo ciertas circunstancias, so pena de ser castigado. El principio de autoridad y jerarquización inspirado en Dios se traslada al orden terrenal.

La Constitución de Cundinamarca (1811) invoca también a Dios y al consentimiento del pueblo, en una mezcla de tradición y visión “moderna” de soberanía, pero, más adelante, el texto del encabezado señala que la facultad del hombre para reunirse en sociedad viene de Dios y no de su razón liberada del tutelaje divino (1811).

En el artículo 3 se impone la religión católica como la única fuente de verdad. Sin embargo, resulta curioso que en el artículo 16 se indique que “el Gobierno garantiza a todos sus ciudadanos los sagrados derechos de la Religión, propiedad y libertad individual, y la de la imprenta” (1811). Con esto, el derecho a la religión queda metamorfoseado en imposición. Y es más curioso aún que tal ‘derecho’ se proclame a la par con el de la libertad individual, cuando simultáneamente se proscribiera cualquier otro culto. No están exentos de consideraciones morales algunos de los requisitos para integrar la representación nacional.

La honra y la condición de ciudadano sujeto de derechos depende más de la imagen que se muestra al resto de la sociedad que de las condiciones reales para serlo. Las limitaciones físicas se erigen en obstáculo para el ejercicio de la ciudadanía, en especial el derecho a la participación en lo público.

En la Edad Media, los defectos físicos tenían connotaciones diabólicas y pecaminosas, y esta creencia llevó a establecer una relación directa entre la moral y la apariencia física. Así, no son moralmente aceptables las deformidades físicas porque son reflejo

de deformidades en otros planos; al parecer, la ‘imperfección’ física revela un fondo moral y espiritual imperfecto.

Dios hace notoria la naturaleza impura del pecador a través de su deforme apariencia corporal. La Biblia misma consagra la inhabilidad para ejercer el sacerdocio por parte de aquellos con algún defecto físico. Ese impedimento terminó replicándose en el ámbito de la vida social. La gente deforme es gente que inspira asco, desconfianza y rechazo. El libro Levítico sentencia:

El Señor le ordenó a Moisés que le dijera a Aarón: “Ninguno de tus descendientes que tenga defecto físico deberá acercarse jamás a su Dios para presentarle la ofrenda de pan. En efecto, no deberá acercarse nadie que tenga algún defecto físico: ninguno que sea ciego, cojo, mutilado, deforme, lisiado de pies o manos, jorobado o enano; o que tenga sarna o tiña, o cataratas en los ojos, o que haya sido castrado. Ningún descendiente del sacerdote Aarón que tenga algún defecto podrá acercarse a presentar al SEÑOR las ofrendas por fuego. No podrá acercarse para presentarle a su Dios la ofrenda de pan por tener un defecto. Podrá comer de la ofrenda de pan, tanto del alimento santo como del santísimo, pero por causa de su defecto no pasará más allá de la cortina ni se acercará al altar, para no profanar mi santuario. Yo soy el SEÑOR, que santifico a los sacerdotes”. (Sociedad Bíblica Internacional, 1998, p. 126)

En cuanto a las elecciones, la Constitución determina que el alcalde debe hacer un padrón de los parroquianos pertenecientes a su jurisdicción, entre los cuales

se seleccionarán los electores, quienes deberán reunir, entre otros requisitos, una edad mínima de 25 años, ser padres o cabezas de familia, vivir de la propia renta, no tener causa criminal pendiente y no haber sido condenados por delito alguno.

El estigma contra sordomudos, locos, dementes o mentecatos tiene un origen también moral. Desde la Edad Media, a estas personas, al igual que a los que cargaban algún defecto físico, se les consideraba poseídas por el mal, pecadoras. Se pensaba incluso que su estado era producto de un castigo divino y se les equiparaba moralmente con el ladrón.

Para finalizar, anotaremos que en este texto constitucional se habla a veces de *parroquianos* y otras pocas veces de *ciudadanos*. Además, se otorga al cura la función de incitar a los parroquianos, desde el púlpito, al voto responsable, pensando en la felicidad y el bienestar de la patria, con lo que el ejercicio de lo civil es una extensión de los deberes con Dios.

En el Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada se invoca también a Dios o, más exactamente, a la Santísima Trinidad (1811). El artículo 4 señala: “En todas y cada una de las provincias unidas de la Nueva Granada se conservará la santa religión católica, Apostólica, Romana, en toda su pureza e integridad” (1811). De la misma forma, la Constitución de la República de Tunja (1811) empieza con la frase “En nombre de Dios todopoderoso”.

Lo cierto es que esta constitución es uno de los ejemplos más claros de mezcla entre las visiones

de ciudadanía premodernas (con anclaje en la moral cristiana) y las visiones modernas afincadas en los fundamentos de la libertad y la igualdad. Respecto de los derechos ciudadanos, se muestra muy en sintonía con los principios emanados de la Revolución francesa; en cuanto a los deberes, la tendencia de la Constitución de Tunja es hacia la preservación de las tradiciones.

Por su parte, el Estado de Antioquia, en su carta constitucional de 1812, en lo atinente a la defensa del catolicismo como un deber ciudadano, se compenetra con la anterior Constitución de Tunja, en la que se declara adhesión a la Iglesia romana, a la que reconoce como la *única* verdadera y la instituye como religión oficial del Estado. Ambos textos son casi idénticos en la redacción, lo que da cuenta de la identificación respecto a las concepciones políticas, las construcciones sociales y las confesiones religiosas.

Se incorpora como novedad el requerimiento de estar vecindado en alguna localidad para poder ejercer ciertos derechos. El concepto de *vecindad* ha sido estudiado por Roicer Flórez y Sergio Solano (2011) como un factor determinante de la construcción del ciudadano. Se es 'vecino' antes que 'ciudadano', lo cual es gregario del orden social colonial, para el que la garantía de la moralidad de alguien reside en el conocimiento y el reconocimiento por parte de sus vecinos, quienes dan fe de qué clase de persona es:

Si bien la ciudadanía política supone una ruptura completa con las visiones tradicionales del cuerpo político, ahora

compuesto por individuos libres e iguales, en su versión decimonónica la ciudadanía llevaba implícita una dimensión comunitaria y una adscripción espacial en la localidad, convirtiendo a la comunidad en un importante mecanismo de regulación de los comportamientos sociales. (p. 72)

La Constitución de la República de Cundinamarca parece ser más radical en las consideraciones morales:

Cualquiera que se halle notado con alguna de las tachas de que habla el artículo anterior, aun cuando haya obtenido la elección popular, no podrá ser miembro de la Representación Nacional, siempre que la nota objetada se compruebe de modo que merezca el asenso [sic] del Colegio Electoral, observando esto mismo en los casos en que alguno, después de la elección popular, sea acusado de vida relajada y escandalosa, lo que graduará el Colegio Electoral, precediendo la debida calificación y cuidando de que el honor y la opinión de los sindicados no sea víctima del capricho y la malevolencia de sus enemigos. (1815)

En este mismo orden de dictamen moral, esta carta enfatiza que no logrará el estatus de buen ciudadano aquel que no tenga un loable desempeño como hijo, padre, hermano, amigo y esposo.

Se entiende la importancia de los conceptos de vecino y vecindad al leer consideraciones como las anteriores, pues es el *vecino* quien, en últimas, se convierte en juez de las buenas o las malas costumbres de los otros miembros de la comunidad.

Al referirse a la educación, la Constitución de la República de Cundinamarca deja colar juicios sobre lo que se considera la felicidad y el ideal de ciudadano, no en términos estrictamente jurídicos, sino con un discurso que parece reproducir los imaginarios del común de la gente, tamizados de prejuicios y preveniciones frente a ciertos estilos de vida fuera de su cauce.

La religión católica también se presenta en esta Constitución como garante del orden social, casi como cábala para el buen resultado de ciertas actividades sociales y políticas. Un ejemplo de esto son las elecciones, a las cuales se les asigna todo un ritual previo, de índole religioso, como se ve en los artículos 11, 12, 26 y 29. Se fija allí la invocación del auxilio divino, la misa obligatoria para los cabildantes, la invocación al Espíritu Santo y la escucha del himno *Veni Creator Spiritus*. Ello, acompañado de la exhortación por la imparcialidad con la que los electores deben proceder al voto (1815).

Respecto del derecho a votar, lo estipulado va en la misma vía de la mayoría de las constituciones de esta primera época, pero con una nueva figura: la de los que, sin justa causa, estén separados de sus mujeres. La esfera de lo privado determina la esfera de lo público: aspectos como el comportamiento sexual, la fidelidad, la estabilidad dentro del matrimonio son referentes para el ejercicio de la ciudadanía, en especial en cuanto al derecho a votar.

De la Constitución del Estado de Cartagena de Indias, del 15 de junio de 1812, lo más resaltante respecto de la relación entre moral y ciudadanía es la expresa

consideración de la religión católica, apostólica y romana como la única verdadera y oficial del Estado (1812). Esto, como en muchas otros textos constitucionales de la época, ata de entrada el ejercicio de la ciudadanía al hecho de profesar el credo católico. Se es ciudadano si se profesa tal religión.

Luego, en el Título XIII, artículo 7, la Constitución del Estado de Cartagena hace una tácita división entre ciudadanos y no ciudadanos. Los primeros son los que tienen medios de subsistencia, y los segundos son los despojados, los menesterosos o los pobres. Pese a que se les llama *conciudadanos*, el pobre es visto con compasión, pero con reparo y sanción moral, pues es un inválido social y político.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Popayán, de 1814, pone al mismo nivel el orden social, la moral y la religión como antídotos contra la anarquía, por medio de leyes fundamentales que fijen los derechos naturales y permitan el gozo de la paz, tal y como lo desea Dios, a quien se tilda como autor y legislador de la sociedad (1812).

La Constitución de Pamplona, llamada también Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona, proclamada el 22 de mayo de 1815, es uno de los textos constitucionales más coherentes de esta etapa de primeros atisbos de la Independencia, por cuanto su espíritu está emparejado con los principios de igualdad, libertad y equidad. Pese a ello, no estuvo exenta de que se colaran algunas visiones heredadas del antiguo régimen colonial, como en el artículo 115,

en el que se estipulan límites a la libertad de expresión, cuando de contravenir el dogma y la moral cristiana se trata.

De igual manera, se recoge la idea de que el buen ciudadano, en el fondo, es el buen cristiano, cuyo respeto por las leyes, las autoridades y la familia lo hacen digno de estimación.

La Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia, de 1815, llama la atención por una peculiar visión ilustrada del Estado: a la par en que cita principios liberales, le atribuye el fomento del conocimiento de Dios y su culto. Por otro lado, mantiene restricciones a la potestad de elegir y ser elegido, por consideraciones morales y de otra índole, parecidas a las de las otras constituciones de este periodo.

En el Plan de Reforma o Revisión de la Constitución de Cundinamarca, que se promulgó en 1812 y se reformó tres años después, se señala que el gobernador debe procurar la extinción de los vagos (1815). La estigmatización del vago está muy en relación con la de los mentecatos y los dementes, a los que también se hace alusión más adelante al sentar las restricciones de derecho al voto. En esencia, el vago es rechazado y excluido electoralmente porque se ve con malos ojos que no se procure su sustento.

Respecto de las limitaciones para votar, mantiene las que ya habían sido estipuladas desde 1812: la causa criminal, la pena infamatoria, la trashumancia, la separación de la esposa sin justa causa y una elevada relación

de discapacidades físicas o mentales, como la sordera, la demencia y la condición de mentecato.

El último de los textos constitucionales de este periodo, abarcado entre 1810 y 1815, es la Constitución del Estado Libre de Neiva, para la cual los derechos vienen de Dios, incluidos el de la vida, los bienes, la seguridad, la igualdad y la felicidad (1815).

La Sección II, relativa a los deberes del ciudadano, artículos 34 a 37, prefigura una narrativa en torno al ideal de hombre en sociedad: “Artículo 36. Las obligaciones de cada uno para con la sociedad consisten en defenderla, en servirla, en vivir sumiso a las leyes y a la Constitución y en respetar a los Funcionarios públicos, que son sus órganos” (1815).

No se habla aquí de observancia o cumplimiento de la ley, sino de *sumisión*, como si no pudiera perderse de vista que los ahora ciudadanos fueron hasta hace muy poco tiempo siervos, esclavos o cualquier otra condición parecida. El buen ciudadano no es solo el que hace el bien y es buen padre, hijo, hermano y esposo, sino también —por sobre todo— el que no cuestiona, el que se somete.

Todas las constituciones de este periodo, sin excepción, reconocen como única y verdadera la religión católica y prohíben el culto de cualquier otra religión. Todas, también, invocan el nombre de Dios como fuente de toda autoridad y derecho, y como inspirador del orden social.

Las constituciones del periodo de posindependencia (1821-1886)

La Constitución de 1821 inaugura este periodo, caracterizado por las pugnas entre las visiones centralistas y federalistas, el liberalismo y el conservatismo, el proteccionismo y el librecambismo, entre otras polarizaciones. La primera constatación es que la parroquia y la vecindad siguen teniendo una figuración de primer orden en la organización social, en especial en el ámbito electoral. Se instituyen las asambleas parroquiales para, a través de estas, votar por los sufragantes que corresponden al Cantón.

Para ser sufragante parroquial, es menester tener 21 años. A partir de esta Constitución, se empieza a plantear la obligatoriedad de saber leer y escribir, y de contar con una determinada cantidad de bienes o, en su defecto, de ejercer una profesión. De cualquier forma, la calidad de sufragante se pierde en caso de ser loco, furioso o demente. Continúa la prevención contra este tipo de personas porque en ellas no está garantizada la observancia de las buenas costumbres ni la obediencia.

La invocación a Dios en el preámbulo se mantiene, como creador y conductor del Universo.

Luego de la división de la Gran Colombia, otra carta magna se impuso como regente: la Constitución Política de la República de Colombia, de 1830, que solo tuvo vigencia de dos años porque en 1832 se redactó un nuevo texto constitucional. Lo cierto es que esta constitución de 1830 no distó mucho, en sus concepciones morales,

de lo sentado en las cartas del primer periodo y de la constitución de 1821.

El constituyente determina el carácter exclusivo de la religión católica y la ausencia de tolerancia a cualquier otro culto. Perviven las prevenciones respecto de los sirvientes domésticos, los ebrios, los deudores y, en menor medida, los hombres no casados.

El sistema electoral está organizado sobre la figura de los sufragantes parroquiales, como en algunas modalidades constitucionales pasadas. Se continúa siendo parroquiano, antes que ciudadano. Y las implicaciones de ser parroquiano no son solo las de adscripción a una parroquia, sino las de vecindad, o sea, las de moverse siempre en un mismo espacio geográfico y social, tal como se señaló en el periodo anterior. *Parroquiano*, entonces, es también quien, tal como lo registra la Real Academia Española, “acostumbra a ir siempre a una misma tienda o establecimiento público” (2014).

La vecindad está asentada no solo en el hecho de profesar el mismo culto religioso en el templo habitual, sino también en el acto de acudir a los mismos espacios públicos en los que cada uno reconoce al otro como sujeto digno de crédito moral y de crédito en las transacciones comerciales. De ahí que la condición de ciudadano quede en entredicho cuando se cuestiona la de parroquiano, y que también queden en entredicho el deudor y el vago.

La Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832 empieza con una interpelación a los

neogranadinos para explicar las circunstancias de creación de la nueva constitución:

Se ha establecido la separación de los poderes que constituyen el Gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la santa religión católica, apostólica, romana, esta religión divina, la única verdadera, precioso origen del bien que heredaron los granadinos de sus padres, que recibieron del cielo en el bautismo, y que por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos todos intacta, pura y sin mancha. (1832)

La idea de Dios como creador y regente del Universo se mantiene incólume, a la manera de las cartas de 1821 y 1830. Respecto de la condición de ciudadano, de igual forma esta se les concede a quienes hayan alcanzado la mayoría de edad, o sea, 21 años, y a los hombres que, teniendo menos de esa edad, estén ya casados. Ciudadanía y matrimonio marchan casi en llave. Estar casado inviste a los hombres de un cierto halo de seriedad y responsabilidad, lo cual place al Estado y a la comunidad.

Más adelante se señala que la ciudadanía se suspende, al igual que en la Constitución de 1830, a quienes se encuentren en situación de servicio doméstico o jornalero. Persiste la sanción moral contra quienes, pese a procurarse un medio de subsistencia, no logran liberarse de los estigmas contra la servidumbre y la dependencia de un señor notable.

El sistema electoral sigue basándose en los electores parroquiales, que votan para escoger a los miembros de las asambleas electorales. Tanto en el caso de ser elector, como en el de ser elegido, es necesario el requisito de la vecindad. Solano y Flórez recuerdan, citando a Francois-Xavier Guerra (1999), que, desde la Colonia,

la vecindad iba pareja con una concepción comunitaria o corporativa de lo social. La ciudad era uno de los cuerpos de las comunidades que constituían la sociedad. El hombre se definía por su pertenencia a un grupo, ya fuera este de carácter estamental, racial, territorial o corporativo. No pertenecer a uno de estos grupos era en la práctica estar fuera de la sociedad: vagabundo, mendigo, marginales de todo tipo. (Flórez y Solano, 2011, p. 75)

La siguiente Carta instauro la República de Nueva Granada, del 8 de mayo de 1843, en la cual no hay mayores diferencias respecto de las dos anteriores en cuanto a la enunciación de la religión católica como la única verdadera y en cuanto a los requerimientos para el otorgamiento de la categoría de ciudadano. La única salvedad es que la invocación inicial no se dirige solo a Dios, sino también a Jesús y al Espíritu Santo.

El 20 de mayo de 1853 se promulga otra Constitución de la República de Nueva Granada, en la cual continúa la invocación en el preámbulo a Dios. La novedad, tal vez, es que empieza a vislumbrarse que la ciudadanía no se pierde ni se suspende, sino solo en los casos en que haya

penas estipuladas por ley, y existe la posibilidad de rehabilitación incluso en estos casos. Los principios liberales van cobrando cada vez más presencia. Desaparecen las alusiones a los locos, mentecatos y sordomudos, pero la influencia religiosa se mantiene intacta.

En la Constitución Política de la Confederación Granadina del 22 de mayo de 1858, vuelve la figura de Dios, en el preámbulo, como principio creador y supremo regente del Universo. Al igual que en la anterior carta, la de 1853, se determina que la ciudadanía no se pierde ni se suspende, sino por condena por causa criminal y por enajenación mental. Gravita una vez más la figura de la interdicción por razones de inhabilidad mental.

La Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863 (o Constitución de Rionegro) es, por supuesto, la excepción a las dinámicas moralistas en la construcción de ciudadanía durante el siglo XIX. Para empezar, no hay invocación a Dios, ni se consagra la religión católica como la única y verdadera, ni hay restricciones a la ciudadanía o casos para su suspensión. Lo más importante es que es tal vez la Carta Magna de este siglo, en la que los derechos pesan más que los deberes. Con razón Víctor Hugo la catalogó como una constitución hecha para ángeles. Al Estado se le encarga la tarea de “civilizar a los indígenas”, lo cual puede ser interpretado como un gesto de inclusión o un estigma más hacia estas comunidades, tradicionalmente vistas como “bárbaras”, en especial en el contexto del proceso europeizador del siglo XIX, emprendido

en casi todos los países latinoamericanos por las élites liberales.

Y llegamos a la Constitución de Núñez. Por todos es sabido que dicha carta, en el marco de la llamada Regeneración, representó una vuelta a los valores tradicionales como sustento del orden social, incluida la religión y la moral. En efecto, menciona a Dios como fuente de toda autoridad y le da un lugar protagónico de nuevo a la religión católica, aunque con libertad de cultos, más nominal que real. Establece la garantía del respeto a las opiniones y a la libre profesión religiosa, siempre que los cultos no contraríen la moral cristiana ni las leyes, y alinea la educación pública con los preceptos católicos (Consejo Nacional Constituyente, 1886).

Las alusiones a la moralidad vuelven a estar presentes respecto de distintas situaciones y condiciones, como la elección de los oficios y ocupaciones honestas, el tratamiento a la salud pública, el ejercicio de la profesión médica y la conformación de compañías y asociaciones públicas y privadas. Así, se cierra el siglo XIX, con visiones e imaginarios que no distan mucho de las representaciones del ciudadano estructuradas en las primeras constituciones de principios de siglo.

Una revisión a la mujer como sujeto marginal en derechos durante el siglo XIX

La mayoría de los estudios sobre la mujer en el siglo XIX se concentra en rescatar aspectos biográficos de heroínas y escritoras, pero una buena parte de aquellos omite profundizar en los procesos y los cambios que afectaron a la mujer en el transcurso de esa centuria y sus repercusiones en la sociedad. Una de esas afectaciones fue la de su ciudadanía escamoteada, a partir de su cuestionada entidad como persona.

En el caso de las mujeres no se trata, como en el de los hombres, de una ciudadanía escindida, fragmentada, parcial y profundamente condicionada por factores ajenos a su simple condición de seres humanos con derechos naturales, sino de una ciudadanía negada de plano a plano. Pero con la paradoja de que la ciudadanía del hombre, como veremos más adelante, cobraba en ocasiones vigencia y vigor por la unión con la mujer, a través del matrimonio. Para el hombre, entonces, tener esposa le representaba una mayor posibilidad

de reconocimiento y de respetabilidad, y era un ascendiente moral sobre la sociedad.

En este capítulo se pretende mostrar cuál fue el papel de la mujer en la sociedad y las representaciones y alusiones a ella en las constituciones. Y podemos adelantar que son muy pocas, porque es mucho más lo que se puede analizar y concluir sobre la mujer a partir de lo que se omite, de lo que se calla, de lo que no está verbalizado. Se trata de un silenciamiento importante, en la medida en que regula, siguiendo a José Luis Ramírez (1992), el sistema de la gravitación social mediante una sutil dialéctica de aproximación y distanciamiento.

Se repasará, entonces, cómo la mujer fue excluida de sus derechos y de la categoría de *ciudadana*, haciendo referencia a estructuras, valores y costumbres forjados desde la Colonia, para entender los idearios que condicionaron su figura y su rol en el siglo XIX. Se abordará también el desempeño de algunas mujeres en la historia colombiana del siglo XIX y cómo la educación diseñada para la mujer estaba orientada a sentenciar su condición de persona de segunda categoría, avalada por la Iglesia católica, institución que, a la par con el Estado, otorgaba y negaba los derechos ciudadanos.

Durante el siglo XIX, la mujer, al igual que los individuos sin dinero y los no blancos, no fueron considerados ciudadanos con derechos plenos. En las constituciones no existió ninguna referencia explícita hacia la mujer. La normatividad no le daba ningún tipo de potestad —ni legal ni económica— y limitaba su acceso a la educación, pues se consideraba incapaz de razonar como

los hombres. Solo a principios del siglo xx, de manera paulatina y a raíz de los cambios sociales que trajo la industrialización del país, la mujer empezó a tener otras posiciones más equitativas dentro de la sociedad.

Antecedentes: el estatus de las mujeres en la Colonia

Como lo evidencian las constituciones analizadas, la mujer decimonónica basa su función en una concepción que la ubica como eje central de la familia, considerada a su vez fundamento de la sociedad. Tal situación, justo es decirlo, con sus raíces en las mismas sociedades precolombinas y en el periodo colonial, constituye una profundización de un estado de exclusión y desdén hacia todo lo que representa la mujer.

En efecto, desde las culturas precolombinas, pasando por la Colonia, hasta llegar a la época republicana, la situación de la mujer fue poco menos que lamentable. Esto puede deducirse de los escasos estudios de algunos etnohistoriadores y etnolingüistas, pues la condición femenina ha estado relegada a un segundo plano. Si bien algunas crónicas y obras literarias han arrojado algunas luces sobre el tema, lo que se conoce es producto más de lo que se calla y de lo que se invisibiliza, que de lo que explícitamente se dice al respecto en los distintos documentos oficiales, jurídicos, etc. Lo cierto es que la conquista de América fue, en gran medida, un sometimiento de la mujer. Ana María Bidegain (citada en Bermúdez, 1994) dice: “el Nuevo Mundo, América, fue siempre representada

por la mujer desnuda [...] la alegoría les dice a los europeos que para dominar a América Latina hay que ‘domesticarla’ sexualmente” (p. 61).

Si bien la conquista de América estuvo marcada por la violencia y la imposición que atropelló los derechos no solo de las mujeres, sino también de los aborígenes en general, la condición de estas se vio más envilecida que la de los hombres, ya que a los abusos que tenían que vivir en los ámbitos económicos, culturales y sociales se sumaron los de índole sexual, como producto de las relaciones de dominación impuestas por los varones europeos. El dominio colonial y la preeminencia del modelo patriarcal poco a poco fue deteriorando a la mujer en todos los terrenos: en su aspecto social, en general, y en su inhabilidad para la política, en particular, así como en su desventajosa condición económica, según nos relata Magunus Mörner en su texto *Race Mixture in the History of Latin America* (1967).

Aunque no se pueden generalizar las condiciones de la mujer en la Conquista, varios autores coinciden en que fue un periodo en el que la cultura, las ideologías, las leyes y las estructuras sociales que se fueron imponiendo en las Indias Occidentales no favorecieron a la mujer.

La mayoría de los trabajos para los hombres estaban en las minas, pues lo más importante era la explotación y la búsqueda de riquezas. A las mujeres —incluso a las blancas— se les prohibió trabajar (lo cual las sumió en una ociosidad que las invalidaba), aunque las negras, las indígenas y las mestizas debían de todas formas

asumir tareas domésticas, de crianza y algunas productivas (García Sánchez y Guerrero Barón, 2014). Pero las principales labores productivas fueron asumidas por mestizos y por blancos. Parece ser que la prostitución era el único trabajo que, desde ese momento, a finales del siglo xvi, se dejaba ejercer libremente (Bermúdez, 1994), lo cual muestra los valores machistas y patriarcales de esta sociedad.

La mujer indígena no tuvo acceso a las innovaciones tecnológicas del momento, y sus salarios producto de las labores domésticas y de prostitución, que eran los únicos frentes en los que se le permitía trabajar, eran más bajos. Además, era vista con desprecio si no cumplía con los estándares de mujer ideal de la época, basados en el modelo eurocentrista, para el cual solo era validable la “mujer blanca”, cuyo espacio era el de “madre y corazón del hogar” o el de “virgen en un convento”. La mayoría de ellas fueron expuestas a los abusos de los españoles y sus esposas (Bermúdez, 1994).

Pese a ser un modelo físico, moral y de comportamiento, las mujeres españolas en América no gozaban tampoco de todas las libertades. Para poder emigrar, las peninsulares debían pasar procesos de selección dentro de los cuales se les exigía que fueran católicas y tuvieran un certificado de buena conducta emitido por los funcionarios del rey. Preferiblemente, debían viajar en compañía de sus padres, maridos o tutores.

El principal propósito de su viaje a América era preservar la raza. Por eso se legisló para que los hombres colonizadores no abandonaran a sus esposas

ni establecieran relaciones con las nativas, negras, mulatas y mestizas. Era una muestra clara no solo de eurocentrismo, sino de etnocentrismo total. Sin duda, el discurso religioso apoyado en el relato bíblico de Noé con respecto a las etnias, en el que el hombre blanco, “europeo”, aparece como superior, y el nativo y el africano como inferiores, desembarcó en América con las ‘insignes’ carabelas de Colón y se fue fortaleciendo a través del tiempo, gracias a la alianza de la Iglesia con el Estado y de la concepción de aquella como ente determinante para definir el sentido de los seres humanos y de la historia. Y no solo durante la Colonia, sino incluso en el siglo XIX.

La Iglesia católica fue muy significativa en el campo religioso. La figura de la Virgen-Madre se volvió un ideal de vida para seguir, asociada con el control del cuerpo y la negación de la sexualidad. De hecho, el goce sexual no le estaba permitido a la mujer, y la frigidez era una situación corriente (Bermúdez, 1994, p. 109). Se creía en la época que las mujeres “buenas” no debían gozar durante la práctica sexual, pues esta solo se debía realizar cuando los deberes del matrimonio lo exigían. El sexo estaba desconectado del placer y se circunscribía a la procreación. “Virginidad, sumisión y sufrimiento”, en imitación de María (Bermúdez, 1994). Así pues, a la mujer se le abrían solo dos caminos: en caso de no contraer nupcias, ser virgen el resto de sus días, en la vida conventual, o ser soltera y dedicarse a la vida doméstica. El otro camino era el del matrimonio, para ser sumisa, fiel y buena ama de casa.

Y es que la Virgen María llegó a ser una figura idealizada. Su influencia moral, social y política era clara, gracias a la proclamación del dogma de la Inmaculada Concepción en 1854, en la que se reafirmó el fervor mariano, culto que tuvo una gran difusión e importancia dentro de la cultura colombiana. Los valores de la Virgen María (pureza, abnegación y sacrificio) se convirtieron en el modelo por seguir para las mujeres.

Mientras a la mujer se le exigía fidelidad, al hombre, en cambio, se le permitía una doble moral, pues era aceptado socialmente que estuviera con otras mujeres. Esta doble moral era apoyada por la Iglesia, ya que los sacerdotes no siempre respetaban el celibato y, a pesar de que en los púlpitos se jactaban de este y proclamaban ante la sociedad unas normas de comportamiento, se sabía que muchos abusaban de las indígenas, visitaban los burdeles, armaban fiestas desenfrenadas y tenían hijos a escondidas (Moscoso Cordero, 2015, p. 12).

Todas estas normas eran respaldadas por la Corona española y por la Corona portuguesa, y se castigaba de manera muy estricta a todas las mujeres que no cumplieran con dichos preceptos, con prácticas como desheredarlas o impedirles casarse con quien ellas escogieran (Moscoso Cordero, 2015, p. 16; Bermúdez, 1994). Además, siguiendo los mandatos de la Iglesia católica, a las mujeres que no los acataban se les consideraba brujas, hechiceras o prostitutas.

Siglo XIX: poco cambia para la mujer

Desde las constituciones que se promulgaron en el siglo XIX, se siguió apoyando la visión de la mujer que se tenía desde el periodo colonial.

En efecto, la mujer casada, viuda o en unión libre continuó subordinada al varón de la familia y controlada por las órdenes religiosas masculinas. Este mandato impuesto a través de los pulpitos se multiplicó en las voces de los políticos, los educadores, los predicadores y los intelectuales de la época, quienes replicaron el pensamiento tomista y, más adelante, avanzado el siglo XIX, el neotomista. Las hojas volantes, gacetas, cartillas del aula y periódicos insistían en difundir los principios de la conducta y el buen obrar de la mujer.

No existe casi información sobre si otras religiones occidentales minoritarias tuvieron un papel significativo, tal y como lo tuvo la Iglesia católica. Todo lo anterior permite entender cómo, a la luz de las constituciones, los derechos otorgados fueron para el hombre y no para la mujer.

La base de este estado de cosas fue el papel preponderante que siguió teniendo la religión católica en el ordenamiento social, como lo podemos ver en la Carta Constitucional del Socorro, que reconoce, como casi todas las constituciones de ese siglo, al cristianismo como fuente de ordenamiento de la vida: "1. La Religión cristiana que, uniendo a los hombres por la caridad, los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad" (1810).

En comparación con los hombres, la escolaridad de las mujeres fue abrumadoramente inferior. Los hombres podían aprender a leer y a escribir, y las mujeres no. Esto se convirtió en uno de los tantos impedimentos para acceder a la condición de ciudadanas.

Autoras como Mábel López (2012) apuntan que algunas mujeres de principios del siglo XIX asumieron un papel transgresor del modelo de mujer de los siglos anteriores, a instancias de reformas jurídicas borbónicas que les concedían respeto y protección. Pero, a nuestro modo de ver, esa transgresión fue solo una excepción, que la mayoría de las veces derivó solo en lo que la misma autora convierte en objeto de estudio: los casos de mujeres que asesinaron a sus maridos, cansadas del maltrato, y que se despojaron del papel pasivo de víctimas. El patrón dominante va a seguir siendo el de la mujer sin mucho margen para transgredir los valores y los preceptos que la anclaban a una situación de no reconocimiento de sus derechos como persona.

Resulta evidente la exclusión política, económica y de género que vivieron las mujeres. Su escasa educación tenía el único fin de convertirlas en madres de familia, y esa designación metafórica del “ángel del hogar” reafirmó la discriminación de género. Así lo manifiesta Luz Hincapié (2007) en la siguiente cita que habla sobre el origen de dicha expresión metafórica en *The Angel in the House*, poema de Coventry Patmore, publicado por vez primera en 1854:

Por lo tanto, para la sociedad decimonónica la mujer se idealiza como “el ángel de la casa”, título de un poema de mediados de siglo en Inglaterra, expresión que será retomada como el ideal de esposa que se sacrifica por el bien de su familia, elegante, pasiva, piadosa, pura, y cuyo poder consistía en las decisiones para el buen manejo del hogar. El hombre, afortunado de tener al ángel del hogar, podía dejar de preocuparse por su casa para enfocar toda su atención en el ámbito público. (p. 291)

Los manuales y las cartillas de urbanidad fueron incluidos como material educativo, y en ellos se presentaban todas las reglas para concebir el modelo de mujer, en consonancia con el ideal religioso: prudente, discreta, ordenada, que siguiera las normas de urbanidad e higiene que se debían acoger en el seno familiar. Así, la influencia de la religión, cuyo discurso ponía a la mujer en un segundo plano, era fundamental. Incorporar a la mujer en el sistema educativo tenía una finalidad clara, y no era el desarrollo de la población femenina; se trataba de lograr, a través de su rol de madres o esposas, una mejor formación de sus hijos.

Aquellos manuales de conducta llegaron desde Europa, ideados por sectores conservadores que no veían con buenos ojos el avance de los ideales de la Modernidad y pretendían frenar sus influencias en la vida social e imposibilitar la liberalidad en las costumbres, especialmente entre las mujeres. Aquí, en las excolonias españolas, fueron acogidos y terminaron

institucionalizándose como los rectores de la formación del carácter y de la condición de la mujer.

En últimas, la finalidad pedagógica buscaba que la mujer guardara su lugar sin desafiar los preceptos de la moralidad y las buenas costumbres. Todo para que el “bello sexo” apareciera de manera adecuada en el mundo burgués. Además del carácter moral y virtuoso de su educación, era preciso el contenido patriótico; como las madres griegas que ofrecían el más perfecto modelo de patriotismo. (Benavides Vanegas, 2008, p. 113)

La promulgación de la buena conducta y la marcación del rol de la mujer con un gran número de reglas, especialmente en torno al cuerpo, están señaladas en tales cartillas, que circulaban al amparo de la Iglesia y de los gobiernos de turno, con claras ejemplificaciones de lo que debía hacer, de lo prohibido, del modo de expresarse y del listado de varios actos que no podía realizar en público, como hablar mucho, ser pretenciosa, exhibir sus conocimientos o mostrar de manera indecorosa su cuerpo.

Como se le consideraba más débil que el hombre para caer en tentaciones, se le exigían más preceptos morales y legales para que no llegara a ser tildada de bruja, hechicera, prostituta e impura. Estas limitaciones eran avaladas directa o indirectamente por las constituciones.

En alusión a sus recuerdos sobre la importancia de la familia y los buenos hábitos que luego se fueron

perdiendo, el escritor José María Vergara y Vergara apunta:

Rezaban mucho, eran fieles en sus amistades, reverenciaban al rey y a sus representantes en la Colonia; y en los ratos de ocio, especialmente por la noche, congregada la familia, mientras la buena mujer tomaba los puntos a las medias, se jugaba al tute y al fusilico, o el padre leía en alta voz algún libro piadoso, alternándolo a las veces con pasajes escogidos del Quijote. [...] Así era como las nobles tradiciones se perpetuaban en una familia, y como el nuevo retoño de un árbol lozano recibía en sí toda aquella savia de honor y de virtudes poderosa a inspirar las grandes acciones y los alentados propósitos. (Vergara Vergara, 1958, p. 2)

A pesar de parecer ausente y de no tener ningún protagonismo en la concepción de familia, sin reconocimiento a su labor como fundadora y gestora del núcleo familiar, invisibilizada ante los hijos, paradójicamente ella siempre estaba presente, tal como lo describe Vergara en la cita anterior.

En contraste con la invisibilidad de la mujer, estaban la imagen y el respeto que proyectaba la figura masculina, a la cual se le otorgaba todo tipo de honores y glorias de generación en generación. El hijo era el heredero de todos esos honores y, por lo tanto, no podía decepcionar a la familia.

Podríamos hablar de una doble moral: para fundamentar la familia, la mujer desempeñaba un papel importante: educaba a los hijos en valores para

ser buenos ciudadanos y los proveía de afecto y atenciones, supliendo todas sus necesidades en el hogar. Pero fuera de las paredes de su casa, políticamente, no era nadie. Todos sabían de su importancia dentro del contexto sociocultural, pero eso no era suficiente para considerarla un sujeto social, mucho menos, político.

Por eso, la literatura del siglo XIX da cuenta también de una mujer que es sumisa, fiel, obediente, devota al modelo patriarcal, apuntalado desde la figura de Dios y refrendado por el esposo y los hijos. De ahí que una de las virtudes que más se le exigía era la abnegación y el silencio ante las dificultades de la vida.

Las constituciones del siglo XIX, como señalamos en capítulos anteriores, atestiguan el gran número de restricciones a los derechos políticos y una gran prevalencia de los deberes sobre los derechos para los hombres. En el caso de las mujeres, se trató de deberes sin derechos y sin ciudadanía. Pese a ello, la mujer va a tener un cierto papel determinante de la ciudadanía del hombre, incluyendo su poder de ejercer cargos políticos, pues algunas constituciones prescribían estar casado.

El matrimonio era condición de moralidad y de buenas costumbres y reconocimiento social. Pero el matrimonio consagraba también el dominio del hombre sobre la mujer, la sumisión de esta a su esposo, quien, por tener derecho a la condición de ciudadano, ejercía un cierto tutelaje sobre su cónyuge y era la cara visible de la familia frente a la sociedad.

La condición de ciudadano del hombre se vinculaba parcialmente con el poder que se ejercía sobre la mujer. La negación de la ciudadanía a esta era condición *sine qua non* para otorgársela al hombre, lo cual convertía tal negación en un deber de la esposa, cuya contrapartida era un derecho del esposo.

Ha quedado establecido que la condición de ciudadano en cuanto sujeto de derechos dependía de la honra e imagen social, de qué tanto su comportamiento respondía a lo deseable moralmente, en un grado de mayor valía que las condiciones reales para ejercer la ciudadanía. Y para sostener esta imagen, el papel de la mujer era imprescindible: se le obliteraban sus derechos, no era considerada ciudadana, pero su papel era importante y determinante para la imagen social del hombre y para la construcción de buenos ciudadanos. Primaba una sociedad de apariencias.

El casamiento era el evento de mayor solemnidad en la experiencia de vida de un hombre y uno de los principales requisitos para su acceso a cargos públicos. Su función social de hijo, nieto, padre y abuelo exaltaba su condición de hombre en la sociedad. Ese lazo conyugal creado bajo el precepto de la ley, tan importante para la imagen social de hombres y de mujeres, era sostenido en gran parte por el rol de la mujer afectuosa, sumisa y abnegada. Sin ella, el hombre no podía exhibirse como “apto” moralmente ni elegible para la vida pública ni social en general. No se era buen ciudadano si no se era buen hijo y esposo. Aspectos de la vida sexual, la fidelidad y la estabilidad dentro del matrimonio

eran referentes para ejercer la ciudadanía y, en especial, el derecho a votar.

Por otro lado, la mujer era representada y aceptada en sociedad a partir de su matrimonio. Aquellas que no se casaban por lo católico no eran bien vistas. A pesar de este requerimiento y de la gran influencia del conservatismo católico, proliferaban las uniones libres, aspecto que de inmediato cerraba aún más las posibilidades de aceptación de las mujeres, e incluso de los hombres, como se señala en el capítulo tres de este libro, sobre la moralidad en la construcción de ciudadanía.

La debilidad física de la mujer era un rasgo que hacía más fácil su dependencia total del hombre. La mujer ideal del siglo XIX se caracterizaba por su delgadez y su palidez, pues estos rasgos acentuaban su fragilidad no solo social, sino también corporal.

Las heroínas conocidas y desconocidas

Históricamente, en Colombia se desconoce el papel de la mujer en el siglo XIX, pero no de quienes representaron un rol de heroínas. Aunque la historiografía las presenta como un modelo de mujer valiente y las exalta como tal, pasa por alto la valía de otras mujeres, cuyo desenvolvimiento anónimo en la cotidianidad no las hizo menos valiosas. Y no por ello menos valientes y también guerreras en diferentes ámbitos, incluso en el campo de batalla, durante las guerras independentistas y los posteriores conflictos bélicos.

A inicios del decimonónico, las guerras de independencia implicaron transformaciones en el desempeño

de la mujer en la sociedad. Un gran número de ellas tuvo papeles activos en estos enfrentamientos como soldaderas, amantes de los soldados, lavanderas y mensajeras. Incluso, algunas recibían en sus hogares a soldados para beneficiarlos, aparte de enviar a sus esposos y a sus hijos a luchar a la guerra. María Martínez de Nisser, citada por Pablo Rodríguez (2004), es ejemplo del papel que tuvo la mujer en los conflictos del siglo XIX:

En las guerras de independencia era corriente que grupos de mujeres acompañaran los ejércitos. Cocinaban, curaban heridos, limpiaban armas, pasaban municiones, hacían espionaje y cultivaban pasiones amorosas. Otras empuñaron las armas, como la afamada María Martínez de Nisser, que además escribió un diario de la guerra de los Supremos (1839-1841), o Dolores, la temida negra caucana, que llegó hasta Bogotá enrolada en los ejércitos del general Mosquera en 1863. En la guerra de los Mil Días las mujeres se enrolaron como milicianas, y en el curso de los sucesos recibieron distinciones y ascensos. (pp. 271-272)

Policarpa Salavarrieta, más conocida como la Pola, es considerada un símbolo femenino en la Independencia y una de las mártires más importantes. En contravía del rol de la mujer de la época, era activa, emprendedora y rompía con los esquemas opresores de su género. La Pola se caracterizó por su lucha en contra de las tropas españolas y por la forma como exponía su vida para ayudar a los rebeldes, lo cual la llevó hasta la muerte.

Escritores de la época como Constancio Franco Vargas (1880) —publicista, dramaturgo y, en algún momento de su vida, director de la Instrucción Pública de Cundinamarca— calificaba a las mujeres por sus roles en la historia como santas y mártires.

En la prisión la noble hija de Guáduas [sic] sufrió los más duros procedimientos i vejacione [sic], con la resignación con que esas vírgenes santas del tiempo de la guerra de las cruzadas morirían por su Patria y por su Dios. (p. 153)

Franco Vargas describe a Policarpa Salavarrieta como una mujer de virtudes, no perteneciente a la clase alta, pero con una gran distinción por su linaje español. Representa a una mujer que sobrelleva su sufrimiento, los padecimientos y los maltratos, todo con resignación porque, a través del dolor, puede llegar a la salvación. Obtener la salvación formaba parte del discurso religioso. Todo se podía y se debía soportar si, a cambio de eso, se obtenía la salvación eterna. Indirectamente, era un aliciente muy grande, pues el catolicismo inspiraba tanto a los españoles como a los criollos.

Hubo muchas mujeres que no fueron reconocidas en el proceso independentista y que quedaron invisibilizadas, pero que, en forma clandestina, cosían uniformes, vendían sus joyas para apoyar la causa, conseguían medicinas y espiaban. Su participación fue vital, aunque la figura del héroe fue masculina, y poco reconocimiento se le dio a la heroína femenina.

Michaela Mutis, sobrina de José Celestino Mutis, era una criolla de clase alta que fue casada con un español 30 años mayor que ella, razón por la que decide huir una vez que se declara la independencia. Le es infiel a su esposo, queda embarazada y es denunciada por este ante las instancias criminales. Por querer mantener la decisión de guardar su hijo ilegítimo es condenada a cadena perpetua, pierde el dote. (Benavides Vanegas, 2008, p. 269)

Este caso es un claro ejemplo de las condiciones en las que se encontraba la mujer y la criminalización a la que era sometida, de la forma más severa. La figura de Michaela Mutis no ha sido muy reconocida, pese a que representa la absurda aplicación de la justicia a las mujeres. Fue sobresaliente también Mercedes Ábrego de Reyes, quien representaba a la mujer devota, de hogar, dedicada a las artes manuales y, al mismo tiempo, acusada de conspirar como espía en contra de los españoles por ayudar a los guerrilleros patriotas.

La colaboración de las mujeres en la guerra fue excepcional, sin importar el origen social ni la etnia de la que procedieran. Las mujeres de clases altas habían crecido en ambientes criollos donde la educación en torno a los cambios políticos había sido parte de su formación. Por lo tanto, su participación —que se vio en todos los ámbitos: cultura, asistencia sanitaria, aportes económicos, etc.— fue bien fundamentada.

A pesar de que significaron un destacado aporte durante la Independencia y que lucharon a la par con los hombres por las transformaciones sociales, culturales

y políticas, una vez terminada la guerra no lograron un reconocimiento político. Pese a que muchas de ellas aspiraron a seguir participando activamente en la política, se les solicitó el favor de regresar a su labor en el hogar. Una vez más, su posible ciudadanía fue negada e invisibilizada ante la sociedad. El destacado papel de la mujer para la causa libertadora nunca fue tenido en cuenta para otorgarle una mejor posición social en la posindependencia. De hecho, pocas veces se mencionó su contribución a tal causa.

Los hombres siempre se encargaban de mantener vivos los relatos de la participación de los héroes en las guerras, pero nunca los de las heroínas. Una minoría fue reconocida en dicha condición, pero la gran mayoría fue ignorada completamente. Ni siquiera el acto de arriesgar sus vidas fue mérito suficiente para ser reconocidas como ciudadanas.

Los acontecimientos que se vivían en Europa, en especial en Francia, a pesar de la distancia, hacían eco en América. En Francia, Olympe Gouges redactó la *Declaración de los derechos de la mujer* y, luego en Inglaterra, Mary Wollstonecraft escribió un documento basado en la experiencia que se estaba viviendo en Francia. Como producto de estos cambios sociales y de la industrialización, se empezó a visualizar un rol femenino distinto en la sociedad. El de un ser pensante e inteligente, que desempeñó un papel importante en los conflictos internos del siglo XIX, será reconocido mucho tiempo después.

El endeble derecho a su educación en la primera mitad del siglo XIX

Es difícil encontrar estudios profundos sobre los derechos de las mujeres a la educación, tanto como los relativos a las interpretaciones sobre su realidad en el siglo XIX. La Constitución de la República de Tunja, de 1811, en la sección sexta de Educación pública, sentencia:

Ni en las escuelas de los pueblos, ni en las de la capital habrá preferencias ni distinciones entre blancos, indios, u otra clase de gente. Lo que en este Estado distinguirá a los jóvenes será su talento y los progresos que hagan en su propia ilustración. (1811)

Cuando el apartado antes citado dice textualmente “a otra clase de gente”, ¿podemos inferir que ahí entra la mujer? Siguiendo a Pilar Foz (1997), tendríamos que pensar que no:

En cuanto a la educación de las mujeres, era un privilegio para las familias de los próceres o esa es parte de la información que se obtiene. Acá hay un aspecto importante de selección. Las damas más representativas fueron colegialas de La Enseñanza, entre ellas figuran la esposa de Camilo Torres, Antonio Nariño, sus hijos, todos estos nombres están en las listas que se conservan y a quienes las fuentes bibliográficas le otorgan un carácter singular y personal en la Independencia. (p. 235)

La ceñida alianza entre la Iglesia y el Estado fue fundamental en la formación de las mujeres, razón por la cual la labor de educar estaba en manos de las monjas, reflejo del impacto de la Iglesia en la sociedad. La enseñanza se había orientado solo hacia las bases criollas, cuyas mujeres mostraban una gran conciencia americana y un gran descontento frente a los españoles.

Desde 1810 se empezó a ver en algunas constituciones la importancia de crear escuelas públicas, pero la guerra impidió dicho desarrollo, y muchas de estas se utilizaron como cuarteles y cárceles. Como podemos ver a continuación, la educación se reveló paulatinamente como prioritaria:

Simón Bolívar, a través del “Manifiesto de Cartagena” (1812), de la “Carta de Jamaica” (1815) y del discurso de Angostura (1819), fue esbozando sus ideas sobre la instrucción: la educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. (Foz, 1997, p. 242)

El texto fundamental emanado del Congreso Constituyente de Angostura, de 1819, sección 3, artículo 2, respecto de la educación de los niños, les otorga a las mujeres la responsabilidad de guiarlos con base en las instrucciones dadas por curas y funcionarios del Estado. La mujer no se educa, sino que se instruye para educar al hombre. El artículo en mención reza así:

Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros

años, y siendo estos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas, acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia, sobre uno y otro objeto. Los Curas y los Agentes Departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido, y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo o se inscriba en el registro de nacimiento. (Cortázar y Cuervo, 1921, p. 152)

Si bien por primera vez se habla de la educación de la mujer, el objetivo es la formación del niño, para hacer de él un buen ciudadano. En ningún momento se plantea la educación como un derecho fundamental para hombres y para mujeres. Se trata más de una instrucción que de una verdadera educación; de un “deber ser” de la mujer y no de un “poder ser”, de la mano de la Iglesia como referente e inspiración.

De cualquier forma, la sociedad y el Estado no podían desentenderse de las mujeres y pasar por alto su potencial como determinadoras directas o indirectas de las costumbres, las mentalidades y las creencias. Al respecto, anota Pilar Foz (1997):

El decreto del 20 de junio de 1820, sobre patronato y dirección de los colegios, inauguró la enseñanza oficial,

corroborada por la Constitución de 1821. El fomento de la instrucción pública y la atención a la enseñanza para las mujeres fueron objetivos muy prioritarios. (p. 142)

De esta forma, se dio paso al establecimiento de escuelas para niñas en los conventos de religiosas y se consideró la importancia de brindarles educación, para que aprendieran a leer y a escribir igual que los niños.

Las tensiones y confrontaciones entre la Iglesia y el Estado —que no faltaron, pese a los modelos y paradigmas dominantes derivados del catolicismo— por el control de la educación, en el contexto de las luchas entre liberales y conservadores, se saldaron la mayoría de las veces a favor de estos últimos, quienes lograron, a la postre, imponer sus conceptos sobre la familia en la educación e hicieron todo lo posible para preservar los valores católicos. No en vano, el siglo se cierra con la Constitución de 1886, quizá la más conservadora de todo el siglo XIX.

No faltaron las presiones y la oposición contra el método lancasteriano, traído de Francia hacia la segunda década del siglo XIX, para que no fuera aplicado en la educación, lo cual desencadenó muchos enfrentamientos entre liberales y conservadores.

El método lancasteriano proponía que la educación no necesariamente debía ser impartida por los profesores, sino también por estudiantes que se encontraran en proceso de aprendizaje. Pero el hecho de que las monjas no dieran abasto con grandes grupos de colegialas, que en ocasiones superaban las ochenta niñas,

suscitó cuestionamientos a la educación impartida y dio origen a la enseñanza mutua, la cual era compartida por maestras y monjas. Esta nueva modalidad se difundió por la república y posibilitó el origen de nuevas escuelas para niñas, así como progresos en cuanto a la capacitación de maestros.

La educación de la mujer se vio beneficiada con la fundación, en 1832, del Colegio de La Merced, considerado el segundo colegio oficial en el continente. A su cargo estaban señoras calificadas por su alto nivel de educación (a su vez, preparadas por pedagogos), que impartían las materias fundamentales: Geografía, Historia, Lengua Castellana, Aritmética, Religión y Moral, entre otras. Los profesores eran libres de utilizar el método de enseñanza que quisieran y los fondos eran de escuelas clausuradas. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la educación de las mujeres era inferior a la de los hombres y nunca las habilitó para el ejercicio de la ciudadanía.

La educación de la mujer a mitad del siglo XIX

La mitad del siglo XIX está marcada por los conflictos derivados de las reformas planteadas por los liberales, que buscaban, entre otros aspectos, secularizar el Estado para romper con el poder de la Iglesia, lo cual suscitó una férrea oposición de los conservadores. Se tomaron medidas orientadas a la expulsión de los jesuitas, se aprobó la libertad de enseñanza, se suprimió el fuero eclesiástico y se permitió la libertad de cultos. González (citado en Foz, 1997) afirma:

Es una época de creciente conflicto entre la Iglesia y el Estado, en la que se “busca ‘privatizar’ la religión convirtiéndola en asunto privado e individual propio de cada conciencia, sin influjo alguno en la sociedad”, que culmina en 1861 con los decretos de desamortización de bienes de manos muertas y de extinción de comunidades religiosas. Un duro golpe para sus obras educativas. (p. 251)

Este periodo se conoce como el Olimpo Radical, que inició con el gobierno de José Hilario López (1849-1853) y finalizó con el gobierno de Núñez, en 1886. Se caracterizó por ser una época en la que predominaron los gobernantes liberales, que buscaron debilitar el sistema de gobierno que le antecedió, apoyando el federalismo, defendiendo la propiedad privada, fortaleciendo la economía y la producción, con un modelo de cierta libertad de mercado.

Durante el gobierno de José Hilario López (1849-1853), se verificaron reformas de cuño liberal, como la abolición de la esclavitud; la desamortización de tierras de resguardos y de la Iglesia; la supresión de la pena de muerte por delitos políticos, y la libertad de prensa. Además, se estableció la separación entre la Iglesia y el Estado, y se impulsó el federalismo.

En cuanto a la educación, se apoyó la pública y no la eclesiástica, con el fin de fortalecer el nacionalismo, mejorar la economía y promover la mentalidad empresarial. A partir de esta época, la educación empezó a considerarse un canal de ascenso social. Si bien el cambio en el sistema educativo se hizo extensible a la población femenina, los conocimientos que se

impartían eran diferentes a los de los hombres; seguía primando una educación para ser buenas mujeres, amas de casa y esposas ideales.

Los enfrentamientos políticos de la época se veían reflejados en esta lucha específica por los derechos. Los liberales radicales estaban a favor de una educación laica, para aminorar el poder de la Iglesia, pero más por razones políticas que por el respeto y autonomía de la mujer. Si se debilitaba la educación religiosa de esta población, se debilitaba la influencia conservadora.

Sin embargo, no todos los liberales estaban a favor de esta postura. Muchos se unieron a los conservadores, incluso un gran número de mujeres que consideraban que ceder la educación a los laicos era un camino peligroso. Una educación sin temor de Dios podía causar desbordamientos sociales. Si la mujer, que era la formadora en los hogares, se desataba de los valores tradicionales, los hijos se podrían descarrilar también. Además, era considerada más débil que el hombre, proclive a la tentación del pecado. Era urgente el freno de la religión.

La mujer se sentía temerosa si debía tomar sus propias decisiones y las riendas de su vida sin la influencia de la Iglesia; por eso, avalaba esta hipótesis y consideraba imprescindible recibir formación católica para hacer mejor su papel de madre. Consecuentemente, se organizó para defender la moral cristiana. El discurso religioso era una impronta necesaria, así como la total aceptación de ser la sombra de su marido y el eje invisible de la familia. No era menester ningún reconocimiento

ante el Estado para exigir derechos, y mucho menos ante la sociedad, que le determinaba su posición en la pirámide social, dependiente del varón que representaba a la familia.

A pesar de que la educación se replanteó en la segunda mitad del siglo, ello no incidió en los derechos de las mujeres, los cuales no se consideraron en los intentos de reforma de carácter político. Sin embargo, se presentaron varios cambios en el desempeño que debía asumir la mujer en la sociedad. Aunque, en apariencia, la mujer se encuentra en un periodo de cambios, continúa sin poder votar ni aspirar a cargos políticos, pues en la Constitución de 1863 es claro el otorgamiento de ciertos derechos solo para los hombres como ciudadanos, y ningún derecho para las mujeres, que no contaban con potestades legales ni económicas. Y la educación, como lo hemos venido citando, era limitada. Se pensaba que la mujer tenía una gran incapacidad para desempeñarse como un sujeto político.

Martínez, citado por Foz (1997), señala: “La etapa liberal abierta en 1850 fue de gran importancia en la modernización de Colombia, por la legislación sobre libertades individuales; impulsó la enseñanza y el surgimiento de una generación de intelectuales que otorgaron relieve a la cultura colombiana” (p. 251). En cuanto a su educación, se impulsó la educación laica, como veremos a continuación.

Es importante remarcar que durante el periodo de Estados Unidos de Colombia se llevó a cabo la reforma educativa de 1870, mediante la cual se declaró la escuela

pública gratuita, obligatoria y neutra. Se promovió un sistema uniforme de educación primaria. Las escuelas primarias se dividieron en elementales y superiores. Las sesiones de las materias se dividían en sus contenidos por género. Por lo tanto, se seguía estableciendo una diferencia, pero cada vez la brecha era más pequeña. La inauguración, en 1872, de la Normal Femenina de Bogotá fue el inicio de otras escuelas en los diferentes Estados. Ello fue significativo para la mujer, pues, en su calidad de maestra, representó su ingreso a la cultura superior y, a la vez, era la única ocupación que le otorgaba un cierto prestigio, mejor nivel económico y autoridad.

En el siglo XIX proliferaron cartillas dirigidas a las mujeres, en las cuales se les decía cómo debían comportarse y lo que estaba moralmente aceptado en público y en privado, siempre siguiendo los preceptos religiosos católicos. Los enfrentamientos políticos y liberales entre 1860 y 1880 se comenzaron a evidenciar en las publicaciones, que ya no solo tenían por objetivo emitir el deber ser de la mujer, sino también mostrar sus alcances en materia educativa, nuevas políticas de educación y motivarla a formarse. Los artículos periodísticos e intelectuales ya no eran solo de autoría masculina: ya empezaba a surgir un número importante de escritoras. En 1878 se fundó la revista *La Mujer*, bajo la dirección de la señora Soledad Acosta de Samper (revista quincenal exclusiva para señoras y señoritas). Fue la primera publicación en contar con la participación de mujeres.

Soledad Acosta, hija de Joaquín Acosta, prócer de la Independencia, fue muy ilustrada para la época. Tuvo la oportunidad de recibir su formación en París, donde residía su abuela materna. Reconocida como la más destacada escritora colombiana del siglo XIX, publicó relatos y novelas en varios diarios literarios. En un momento en que toda expresión cultural parecía corroborar su condición de inferioridad y su consecuente subordinación al hombre, esta intelectual usó la palabra para demostrar la igualdad entre los géneros y la importancia de la mujer en el progreso social. Usó varias estrategias en la codificación de sus escritos y logró difundir un discurso alternativo para empoderar a la mujer. Resulta pertinente aproximarse a esta intelectual, acudiendo a la académica Danaé Michaud-Mastoras (2013):

En un siglo en el que el discurso positivista se empeñaba en probar la inferioridad de la mujer y legitimar su subordinación al hombre, las intelectuales tuvieron que unir sus esfuerzos para demostrar a sus compatriotas la igualdad existente entre los sexos y la importancia de la participación femenina en la gran marcha del progreso social. Para ello, tomando la palabra en periódicos, tuvieron “que subvertir la política del lenguaje, socavar la autoridad falocéntrica, reestructurar el canon que entronizaba al hombre, para así codificar un mensaje diferente, uno que reflej[ara] anónimamente su realidad” (Pastor 2002: 15). Así lograron difundir un discurso alternativo mediante estrategias como la de hacer una nueva lectura del pasado, es decir,

reconstruyendo la memoria colectiva incluyendo la otra mitad de la humanidad: la mujer. (pp. 1-2)

Soledad Acosta no pretendía defender los derechos de su sexo ni promover la emancipación. Solo buscaba mejores circunstancias de vida, gracias a la educación y al trabajo. Su revista estuvo en circulación aproximadamente tres años. Por medio de sus artículos, noticias del extranjero, novelas y poemas, alentó y consoló a muchas mujeres; logró involucrarlas con un espíritu más universal, para que accedieran a otro tipo de formación distinta a la impartida en ese momento.

Durante el Olimpo Radical² se dieron a conocer los adelantos sobre los hechos de este sector en otros países, el acceso al voto y la participación política. En 1850, se llevó a cabo en Ohio, Estados Unidos, la Convención sobre los Derechos de la Mujer, respecto de la cual el neogranadino Aníbal Galindo (citado en Bermúdez, 1987) escribió:

¿Podrá la mujer tener los mismos derechos del hombre?
Reduciendo más la cuestión: ¿podrá la granadina ser ciudadana? ¿Tan amante del Bello Sexo como ninguno siento en el alma responder por lo negativo [...] cómo puede la mujer pretender la ciudadanía cuando carece de independencia y de posibilidad de satisfacer las obligaciones

² Movimiento político conformado por la cúpula del Partido Liberal Radical, que fue uno de los grupos políticos más progresistas e innovadores que surgieron en Colombia a mediados del siglo XIX.

consiguientes? (La niña como el hombre debe estar bajo la patria potestad; casada bajo la dependencia de su esposo; soltera, viuda o independiente, no tiene cómo cumplir las obligaciones que los ejercicios de este derecho le impusieran) [...] la mujer está destinada especialmente a ser la compañera del hombre [...] el mismo Dios lo mandó así [...]; la naturaleza misma lo corrobora [...] Por otra parte, qué chocante nos sería ver a la mujer abandonar sus quehaceres y salir al campo eleccionario [...] ¿qué sería del hogar doméstico vuelto el foco de querellas y debates?, ¿qué de la familia? ¿qué del respeto y la moralidad en una casa donde no se sabría quién era el amo? (pp. 71-72)

Los cambios que se estaban dando fuera del país, como los intentos a escala nacional por separar la Iglesia del Estado y la influencia de la cultura francesa, fundamentada en la admiración por su arte, su literatura y su idioma, no parecían hacer mucho eco en el país. En Colombia se seguía considerando a la mujer incapaz de pensar por sí sola y de involucrarse en la política. Sin embargo, como resultado de esa influencia, surgió un número representativo de instituciones educativas y sanitarias a manos de hermanas de la Presentación de Tours, en el marco de alianzas colombo-francesas.

Mujer y educación en la Constitución de 1886

En la Constitución de 1886 se puede ver, al igual que en la de 1863, una negación total de los derechos de la mujer. La referencia es nula. La mujer no fue objeto de reivindicaciones políticas ni fue considerada ciudadana.

Las constituyentes de ese mismo año obstruyeron la participación política de la mujer. Era una negación entre líneas. No se mencionaba como individuo político, pero tampoco se le negaban derechos (no aparentemente). En la sociedad colombiana seguía siendo evidente que su papel era más importante en el hogar que en la vida política, tal como ya se había consagrado en constituciones anteriores. Parecía que la participación femenina contribuiría más al desorden que a la estabilidad social.

Como bien se sabe y lo evidencia la historia, durante el siglo XIX la mujer era considerada un objeto, ya fuera sagrado o de placer; es decir, como María o Eva, pero en cualquier caso era dependiente de los hombres que la rodeaban, puesto que no se consideraba que pudiese tomar sus propias decisiones debido a lo débil de su carácter y su casi nulo razonamiento. (Torres, 2010, p. 56)

Relegada al ámbito doméstico, debía fidelidad sexual a su marido, y su principal derecho (o, mejor, “deber”) era procrear. Mediante la monogamia se pretendía controlar lo que en esa época llamaban “bastardía biológica”, que involucraba un inconveniente para el dominio de clases. Evitar el contacto sexual con otros hombres permitía que fueran los hombres quienes tuvieran el control en las familias (Bermúdez, 1994, p. 137).

A pesar del debate que se dio en los partidos políticos, no hubo cambios significativos. Las leyes no solo las excluían de su participación, sino, aun peor,

ni siquiera podían escoger a sus gobernantes, derecho que era solo de los hombres.

Para ser ciudadano, entre otros requisitos, había que tener una renta anual. Las mujeres no podían contar con ningún tipo de renta, pues los bienes y el dinero de aquellas debían ser administrados por sus esposos. Y si lograban el permiso de ellos para trabajar, eran ellos los administradores de dicho sueldo. Bermúdez (citada en Torres, 2010) afirma:

Los políticos y personalidades de la época apoyaban ese pensamiento sin importar su filiación política, como Miguel Antonio Caro, que en su discurso constituyente de 1886 propuso que el voto del padre de familia valiera por dos, debido a que era “Legítimo representante de su pequeño reino”. En la relación normatividad-mujer es importante resaltar cómo el matrimonio católico daba estatus tanto al hombre como a la mujer, y para aquel la posición de hombre casado le permitía adquirir unos derechos para convertirse en ciudadano. El hombre era el jefe del hogar, con responsabilidades económicas. Por lo tanto, podía asumir toda la responsabilidad política de la mujer, en este caso pensar por los dos. (p. 57)

Como hemos anotado, tanto liberales como conservadores lucharon por los derechos de la mujer, pero en realidad unos y otros los utilizaron como una forma de oposición entre ellos. Los liberales, a favor de la educación laica y en contra de la Iglesia, y los conservadores, a favor de la educación religiosa. En medio

de esta lucha se encontraba la mujer, entre los intereses de unos, que era debilitar a la Iglesia, y los de los otros, centrados en fortalecerla.

Pero las leyes eran claras a favor de los derechos del hombre. El código patriarcal permitía que este tuviera injerencia en las amistades de su esposa. La integridad física de la mujer no se tenía en cuenta y, si era víctima de violación, se consideraba casi siempre que era culpable por provocar al sexo masculino. Las pruebas casi nunca eran tenidas en cuenta. La única forma de exonerarla era si el hombre accedía al matrimonio.

La legislación manejó con ambigüedad moral la posición de la mujer, pues inhibía el goce del encuentro marital y censuraba el *madresolterismo*, mientras que leía con buenos ojos la prostitución de jovencitas de escasos recursos y la retribución económica por sus servicios (Torres, 2010). Podríamos afirmar que esta doble moral era aceptada socialmente y avalada por la Iglesia, y que la misma Iglesia contaba con todo el respaldo de los poderes del Estado.

La mayoría de las instituciones educativas eran religiosas. Entre las más destacadas estaba el convento-colegio La Enseñanza, que en principio era manejado por monjas colombianas y, más adelante, por religiosas de España y de Francia, para continuar con la labor de una educación basada en principios católicos.

El arzobispo de Bogotá, después de reconocer la gran labor de las religiosas colombianas y las persecuciones que debieron soportar por impartir una educación a todas las niñas de diferentes clases sociales, apoyó

el proyecto para que religiosas de otras comunidades europeas vinieran a preparar novicias en su vocación de servirles a Cristo y a las colegialas con una enseñanza basada en los preceptos de la religión, tal como nos lo dice la emblemática constitución de Rafael Núñez (1886). La decisión de solicitar ayuda a España fue recomendada por los jesuitas, quienes establecieron los contactos con varias casas de la orden española. Miguel Antonio Caro consideró favorable, una vez superada la ruptura con la Corona española que produjo la Independencia, fortalecer los vínculos con España.

La educación política y educativa de Colombia fue similar a la que se siguió en la península, con la restauración borbónica de 1874. Traer experiencias de allá e introducir aspectos de la vida religiosa apostólica que no se habían practicado en nuestro país fortalecía la educación de las niñas. La Enseñanza de Bogotá había comenzado el siglo XIX gustando los frutos sazonados de colegialas formadas en las últimas décadas del siglo XVIII, que la llenaron de gloria. Siguiéron años difíciles en los que las monjas lucharon casi por sobrevivir. El proceso seguido por la recuperación académica del colegio y por caminar en sintonía con el resto de la orden fue afortunado.

El trabajo en el hogar era obligatorio para las mujeres y cada vez perdía más reconocimiento en la sociedad. Sin embargo, era una labor que no se podía dejar de hacer, así no tuviera ninguna remuneración ni aprecio social. Las ocupaciones más usuales y que empezaron a tener mayor aceptación social eran las de voluntaria, costurera,

maestra y oficinista, que para los hombres no significaban ninguna competencia laboral, pues eran simplemente vistas como una prolongación de las labores del hogar. Las voluntarias eran en su mayoría mujeres de la alta burguesía, que apoyaban con su labor y dinero escuelas, orfanatos, ancianatos y cárceles. Eran tareas que los hombres no querían ejercer y que lograban aliviar parte de los problemas de la sociedad, sin costo alguno. Por lo tanto, no solo eran aceptadas, sino también bien vistas.

En cuanto a la labor de maestras, se pensaba que las mujeres solteras eran las especiales para este trabajo, en vista de que no tenían hijos que descuidar en el hogar y que podían dedicarse a sus estudiantes. Se empieza a creer que esta labor es y debe ser una ocupación femenina, pero subvalorada.

Finalizando el siglo, ya muchas habían reconocido que no eran biológicamente inferiores a los hombres, por lo que, a pesar de haber estado excluidas de sus derechos por muchos años, empezaron a prepararse con cierta timidez en otras profesiones que eran exclusividad de los hombres, así no fueran bien vistas por la Iglesia católica y por la sociedad, ya que se consideraba que el trabajo fuera del hogar era indecente. Por lo tanto, no había necesidad de estudiar, y casi que ni de trabajar. Además, la ley no les daba ningún derecho como ciudadanas, ni se les respaldaba si ejercían alguna labor. La mujer, que, como ya sabemos, no tenía la categoría de ciudadana, tampoco contaba con respaldo estatal para ejercer una profesión, lo cual era privilegio de los varones. Las labores del hogar u otros trabajos

permitidos a las mujeres no otorgaban ningún reconocimiento social.

Brasil, Argentina y México fueron los países de Latinoamérica que empezaron a romper con todos esos esquemas y a luchar por tales derechos, pero en cabeza de ellas mismas. A partir de la década de los ochenta, incursionaron poco a poco en profesiones masculinas, como la medicina y el derecho. Las médicas desmitificaron las teorías de que los hombres eran biológicamente superiores, y las abogadas empezaron a exigir igualdad de derechos para todos. Por obvias razones, eran una minoría, descalificada por la Iglesia católica (Bermúdez, 1994).

Al final del siglo XIX, en Colombia se dieron avances para el acceso a la educación de la mujer, aunque con menos libertad que en Europa, Estados Unidos y los países mencionados, pues la Iglesia católica, amparada en la carta constituyente, seguía ejerciendo una gran influencia, no solo en la educación, sino también en la construcción y la formación de ciudadanos.

La subordinación seguía siendo un parámetro fuerte. Las mujeres obtenían el título de abogados y médicos, pero no se podía hablar de abogadas y médicas. Ellas empezaron a tener claro que la independencia laboral y económica la podían obtener a través del conocimiento y compitiendo a la par con los hombres, demostrando que eran iguales —y en muchas ocasiones superiores—. A través de publicaciones femeninas se motivaba a otras mujeres a estudiar y a ver en la educación una posibilidad para salir de ese trabajo “tedioso y poco valorado”

de amas de casa y romper con ese calificativo y estigma de “ángel del hogar”.

El inicio del capitalismo, mezclado con la religión católica, en un contexto de ausencia de educación para la gran mayoría de las mujeres, todo ello sumado a los planteamientos de Darwin sobre la escala de la evolución (según la cual se encontraban en la cúspide los hombres y, en lo más bajo, las mujeres, los niños y los ancianos) fueron aspectos que ayudaron para que, incluso a principios del siglo xx, la mujer se sintiera inferior al hombre.

El siguiente poema de la boliviana Adela Zamudio, tomado del libro *Poesía feminista del mundo hispánico* (Flórez y Flórez, 1994), recoge el sentir de la mujer en el siglo xix, con el que cerramos la descripción y el análisis de las constituciones decimonónicas y su respectivo contexto social, desfavorables para aclimatar la ciudadanía de las mujeres:

Nacer hombre
 ¡Cuánto trabajo ella pasa
 por corregir la torpeza
 de su esposo, y en la casa!
 (Permitidme que me asombre)
 Tan inepto como fatuo,
 ¡Sigue él siendo la cabeza porque es hombre!
 Si algunos versos escribe,
 de algunos esos versos son
 que ella solo los suscribe.
 (Permitidme que me asombre)

Si ese alguno no es poeta,
¿Por qué tal suposición?
¡Porque es hombre!
Una mujer superior
en elecciones no vota,
y vota el pillo peor
(Permitidme que me asombre)
Con tal que aprenda a firmar
Puede votar un idiota,
¡porque es hombre!
Él se abate, y bebe o juega
en un revés de la suerte
ella sufre, lucha y ruega.
(Permitidme que me asombre)
Que ella se llame el “ser débil”
y a él se llame el “ser fuerte”
¡porque es hombre!
Ella debe perdonar siéndole su esposo infiel;
pero él se puede vengar
(Permitidme que me asombre)
En un caso semejante
hasta puede matar él
¡porque es hombre!
¡Oh mortal privilegiado
que de perfecto y cabal
gozas seguro renombre!
Para ello ¿qué te ha bastado?
Nacer hombre

Conclusiones

Las primeras constituciones que emanan de la Primera República fueron redactadas por abogados y sacerdotes católicos. Todas, sin excepción, declaran adhesión al catolicismo, considerado la religión del Estado. Son constituciones confesionales. Esta Primera República representa simulacros de gobiernos autónomos provinciales, pues ninguno de los Estados había logrado la libertad absoluta de España ni la soberanía, necesarias para la autonomía y, por ende, para el ejercicio de la ciudadanía.

En consonancia con lo anterior, el concepto de *ciudadano* se centra en el de un individuo reverente de la Constitución, fiel a la patria y devoto de la Iglesia católica. Este concepto se transforma con el paso de los acontecimientos y las circunstancias, y los protagonistas de cada momento lo utilizan de manera conveniente. En consecuencia, la ciudadanía se asume desde quienes pueden participar en las pugnas y deja al margen a un importante grupo de la población, en términos

numéricos, por su condición racial, educativa, económica, social, de esclavitud o de sexo.

La historia recalca el enfrentamiento por el poder político y deja a un lado los conflictos sociales y raciales que estaban latentes durante la guerra de Independencia. Se resguardaron las tradiciones de una colonia jerarquizada, a la cabeza de la cual estaban los criollos letrados, quienes supieron beneficiarse económica, política y socialmente. Las distintas constituciones republicanas permitieron el seguimiento de estas prelações, cuando de manera reiterada se otorgaba la condición de ciudadanos a los hombres libres y se les facultaba para una participación política activa, con características específicas de rangos de edad, formación académica, prestigio y rentas.

Los primeros pasos para la integración de la nación colombiana se establecieron en la Constitución de 1821, cuando varias provincias aceptaron unirse para conformar una república.

Es evidente que la edificación de la ciudadanía colombiana decimonónica, a través de las conceptualizaciones, representaciones y narrativas legibles en los textos constitucionales de dicho siglo, estuvo permeada por una visión del ser humano no objetivada, que no siempre atendió su dignidad asociada a su condición natural, sino a concepciones sociales y culturales prejuiciadas sobre la felicidad y la moralidad del hombre en concordancia con la voluntad de Dios, a la usanza colonial. En esta no solo se impusieron matrices católicas, patrimonialistas y paternalistas,

sino que estas se mezclaron con sustratos de diversa índole, que consagraron relaciones de servidumbre del grueso de la población indígena, mestiza y negra, respecto de un núcleo potentado.

Las concepciones del hombre inspiradas en la libertad, la igualdad y la equidad (originadas en la Europa ilustrada) que algunos de nuestros políticos e intelectuales acogieron como su bandera ideológica en la causa independentista y en la consolidación de la república no posibilitaron un orden constitucional liberado de consideraciones prejuiciadas sobre los comportamientos sociales que no estuvieran inspirados en los preceptos del catolicismo y la tradición hispánica, exceptuando la Constitución de 1863.

Es notorio cómo en la mayoría de las constituciones se mezclan visiones y conceptos del pasado colonial con los de cierto espíritu modernizador acerca del ciudadano, sus derechos y sus deberes. Con esto, a veces, resultan contradictorios algunos mandatos constitucionales, como cuando se reconoce la libertad de todo hombre, pero, al mismo tiempo, se proscriben cultos religiosos diferentes al católico o se sancionan manifestaciones, negocios, escritos o prácticas contrarios a la moral. Moral definida en términos restringidos, con poco margen para debatir lo que es el bien y el mal, lo deseable y lo indeseable.

En este mismo sentido, se observa que las concepciones excluyentes de ciudadanía son detectables en un catálogo de excepciones para poseerla, y en otro para suspenderla o perderla. De esta forma, las ciudadanías

se exhiben escindidas no solo en razón de raza, casta o género, sino también en razón de credo, moral, reconocimiento o prestigio social, racionalidad, apariencia física, oficio, nivel de renta, escolaridad y hasta edad, pues en ocasiones los parámetros etarios para ser considerado ciudadano se flexibilizan cuando, pese a no ser mayor de edad, se está casado.

No puede pasarse por alto tampoco la importancia de la categoría de *vecino* como validadora de la de *ciudadano*. En efecto, la ciudadanía parece tener vigencia solo dentro de espacios muy reducidos, tanto en lo geográfico como en lo social. El ciudadano lo es, siempre y cuando esté avecindado en un sitio estable, en el que los demás puedan referenciarlo y dar fe de su moralidad y de su crédito social. Los factores y los parámetros que determinan la ciudadanía, en consecuencia, entran en relación de interdependencia: solo se puede reconocer el buen nombre de alguien, su moral, sus costumbres, su práctica del credo cristiano, su apariencia física y sus medios de sustento si se trata de alguien al que la comunidad reconoce como “vecino”, del cual puede darse fe de qué clase de persona es. La ciudadanía termina metamorfoseada en un certificado que valida la moral de quien la ostenta, que le reconoce un derecho producto de la observancia de unos requerimientos que le ubican en una condición de superioridad respecto de los demás, nunca de igualdad, lo cual, a todas luces, resulta contradictorio frente a los principios legados de la Revolución francesa y el liberalismo. Según estos últimos, la ciudadanía tiene fundamento y sentido en la

igualdad de todos los hombres. Para nuestro Estado en formación, la ciudadanía consagra la diferencia de los unos respecto de los otros, de los superiores respecto de los inferiores y excluidos.

Pero el asunto es más complejo, porque quien es reconocido como ciudadano no goza de un catálogo amplio de derechos, en equilibrio con sus deberes. Por el contrario, los derechos tienen menos peso que los deberes. Y quienes no tienen el privilegio de gozar de esos pocos derechos, sí están sometidos, en cambio, a múltiples formas de deberes. Gracias a ese desequilibrio, se echan a andar procesos de control y de restricción a la ciudadanía.

El hecho de que la ciudadanía estuviera atada en gran medida a la moral cristiana y a la práctica de la religión católica se debió a que, desde el mismo momento en que el sistema sociopolítico se estructuró, en buena parte del siglo estuvo organizado en torno a las parroquias, que son las que realizan y auditan los procesos de selección de los sufragantes de base. Por eso, el parroquiano era el presupuesto del ciudadano. Y su derecho a “participar” derivaba, en gran medida, de su adscripción a la fe católica, de su asistencia al culto en la parroquia, del conocimiento y reconocimiento que el pueblo hacía de él como persona de bien y de su modo de vida deseable moralmente (casado, no borracho, cumplidor de las deudas adquiridas, no lisiado, no sordomudo, “cuerdo”, poseedor de alguna renta, alfabeto, con una ocupación definida distinta a la de servidor doméstico). Y son también muchos los nexos semánticos entre

parroquiano y vecino, porque en ambos casos reposaba como presupuesto, para ser reconocido socialmente, la profesión de un mismo credo, habitar un mismo espacio y asistir a eventos religiosos y sociales donde confluyen todos los que se conocen, los que saben quién es el otro y qué tan respetable es.

Andrea Giraldo (2015, pp. 60-61) atribuye a las relaciones de vecindad la determinación de la condición de ciudadano, cuya dependencia de los vínculos comunitarios, el afecto, la parentalidad y las lealtades heredadas por tradición constituyen el fundamento de la ciudadanía, más que el de los referentes estrictamente políticos, con lo cual, de paso, se difuminaba la distancia entre la esfera privada y la pública. El concepto de ciudadano se mestiza, así, con el de vecino.

Para José Wilson Márquez (2011), una de las razones por las cuales el estatus de vecino tuvo cierta prevalencia sobre el de ciudadano residió en que este último se fundamentaba en la imagen de “individuo”. Este concepto, que era algo abstracto, con funcionalidad solo en el discurso jurídico y político, no tenía, como en el caso del vecino, un correlato en la comunidad, para la cual solo las personas concretas eran objeto de reconocimiento porque, entre otras cosas, se podía ejercer un control sobre ellas. Otras razones anotadas por Márquez son la fragmentación en regiones, producto de la difícil geografía nacional y de la influencia del provincialismo que venía de tiempos anteriores. Más adelante, a mediados del siglo XIX, cuando fue necesario consolidar el Estado nación no solo en Colombia,

sino también en toda América Latina, la fragmentación y el provincialismo dificultaron tal empresa.

Llama también la atención la sanción moral por razones físicas, sanción que conllevaba una pérdida o suspensión de la ciudadanía, tal y como sucedía con los locos, los sordomudos, los mentecatos, etc. En la base de este tipo de exclusiones está la imagen bíblica del hombre con defectos físicos como alguien al que Dios sentencia como un pecador y un condenado. En las primeras constituciones del siglo XIX hay narrativas que remiten a los textos bíblicos. La representación del ciudadano depende de la representación que la Biblia hace del hombre cuya voluntad está adherida al plan divino. Las constituciones se erigen, así, en apéndices de las Sagradas Escrituras.

En cuanto a las mujeres, la ciudadanía ni siquiera fue restringida, sino negada. En las narrativas constitucionales decimonónicas, la mujer no fue concebida como ciudadana y no tuvo ningún derecho como sujeto político. No podía tener los mismos derechos políticos de los varones, ya que, por “ley divina” y por “naturaleza”, su trabajo era el doméstico. Pero para ser ciudadano, sin embargo, de manera paradójica, el hombre dependía de la mujer en muchos aspectos que no le eran reconocidos ante el público. Por eso afirmamos que la mujer vivía una ciudadanía negada, pero implícita socialmente como un presupuesto de la ciudadanía masculina. Una especie de ciudadanía “invisible”. La metáfora del “ángel del hogar” la ubica en un espacio de desigualdad de condiciones, en los ámbitos

político, económico y profesional, en razón de su condición sexual y en el marco de una sociedad patriarcal.

Las mujeres en general, y una buena porción de hombres a los que se les negó también la ciudadanía, confluyen en lo que Leonor Perilla Lozano (2017) denomina “los otros de la ciudadanía” —aunque es menester aclarar que Perilla hace referencia a los hombres y a las mujeres pobres—. Unos y otras, pese a no estar incluidos en las ciudadanías formales, echaron mano del discurso oficial imperante sobre los derechos, de extracción liberal, para poder reivindicar al menos un buen trato y contrarrestar los abusos de los poderes elitistas y del aparato judicial. Esto le permite a Perilla afirmar que se apropiaron de una cierta ciudadanía y se constituyeron en la otra cara de la moneda de la ciudadanía oficial.

A nuestro modo de ver, la propuesta de Perilla apunta más a una perspectiva de cómo se visualizaban a sí mismos los sujetos excluidos de la ciudadanía formal y cómo gestionaban su exclusión frente al Estado y la sociedad en general, para hacer valer su condición como sujetos libres. Por su parte, nuestra investigación, sin desconocer esa perspectiva, involucra más un análisis de las ciudadanías a partir de las representaciones y las narrativas del ciudadano que ofrecen las constituciones, y de cómo estas se vinculan con modelos y patrones sociales dominantes.

El accionar de algunos sectores excluidos reclamando una vida mejor, a través del cual se hicieron sentir algunas mujeres también, no desmiente la condición

de estas como sujeto menor de edad social y filosóficamente hablando; es decir, como sujeto al que no se le reconoce autonomía para dirigirse y determinarse. Vista como un alguien 'sagrado' o como un objeto de placer, en ambos casos la mujer tuvo una condición de minoridad: no fue objeto de reivindicaciones políticas, ya que siempre se le consideró inferior al hombre. Sus virtudes debían estar acordes con la buena cristiana. Sus notas visibles debían ser la humildad, el respeto, la resignación y la abnegación hacia su esposo. Ser una buena cristiana la hacía ser una buena integrante de la parte invisible y callada de la sociedad.

En Colombia, tanto como en México, la Iglesia católica fue muy poderosa; este predominio determinó que la educación de la mujer debía ser religiosa, ya que a ella se le adjudicaba una notoria falta de templanza que la podía llevar a sucumbir al pecado. El carácter firme del hombre, materializado en el padre, el esposo, el hijo o un pariente cercano, garantizaría, con su protección, el buen obrar de la mujer. Diferentes normas civiles acogieron la llamada *potestad marital*, mediante la cual se adjudicaba al marido la concesión de derechos sobre la mujer y sus bienes.

Se establece una diferencia entre la educación a la que acceden los hombres y aquella a la que acceden las mujeres. Esta última es inferior, más pensada para fortalecer las labores del hogar y transmitir valores que permitieran continuar con la subordinación inherente a su sexo, con el propósito de hacer de ellas buenas madres y dedicadas amas de casa, sin contemplar la

posibilidad de su formación para ascender en el campo laboral y profesional, y mucho menos para ejercer como ciudadanas.

En concordancia con el tipo de educación que recibió la mujer, el ámbito laboral al que accedió fue el de los oficios subvalorados y mal remunerados. Eran aquellos que los hombres no querían hacer, como voluntariado, costura, magisterio y oficina. De cualquier forma, las labores domésticas eran el ‘mejor’ trabajo para las mujeres, pues salir del hogar no era muy bien visto ni aceptado socialmente. Las mujeres eran “el centro del hogar”, pero en condiciones de subordinación y exclusión social, lo cual no dejaba de ser una contradicción.

La visión ideal de mujer que se formó durante el siglo XIX marcó los lineamientos de unas políticas que perseveraron hasta la siguiente centuria. Fue necesario un proceso histórico de muchos años de lucha para lograr el reconocimiento de los derechos de la mujer. A la luz de esa construcción y reconstrucción de valores, se puede entender por qué en el siglo XXI, en muchas regiones de Colombia, la mujer sigue luchando aún por la reivindicación de sus derechos.

Doscientos años después, la interpretación de la condición ciudadana, vinculada a la praxis de los derechos humanos conquistados, transitó desde aquellos heredados por la Revolución francesa hacia los colectivos. Y en ese orden, esa categoría de ciudadano reconoció a todo aquel que un grupo social lo declarase libre e igual.

Avanzado el siglo XXI, ese estatus social en el que el ciudadano es declarado libre e igual ha resultado

insuficiente, como han sido insuficientes también la pertenencia y la afirmación social; el discernimiento político; la vida activa en la esfera pública; el cumplimiento de deberes y derechos en la dinámica de gobierno de los Estados, y la vinculación al territorio. En la contemporaneidad, no cesan las demandas de reconocimiento amplio, plena intervención y respeto de las identidades.

Los nacientes campos de autoafirmación cultural saturan el espacio de lo privado y se expanden hacia la competencia de la sociedad civil. Lo subjetivo (género, etnia, prácticas sexuales y credos) se hace público y se politiza. Se diluyen las fronteras de lo hasta hace poco resguardado como íntimo, propio, público o marginal, y se exhibe abiertamente ante la sociedad para propiciar el debate, solicitar el diálogo, incidir sobre la opinión pública, demandar la restitución del honor y exigir tolerancia.

En el marco de las llamadas sociedades del conocimiento y de la información, el mundo de las comunicaciones y de las lógicas de red, las actuales propuestas de ciudadanía emergen desde una distribución desigual de recursos y posibilidades, tanto en el contexto global como en el regional y el local. Entonces, el espacio directo para la reivindicación de estadios de ciudadanía, en cuanto mediador para obtener un reconocimiento social del ejercicio y la exposición de la diferencia y facilitador de encuentros con pares de fuerza diseminados por el mundo, no pasa de ser una ilusión u otro agente promotor de frustraciones para la actual mayoría de pretendidos ciudadanos.

En los tiempos y los espacios contemporáneos, la ciudadanía sigue surgiendo en relaciones asimétricas. Y lo que se prefigura desde las promesas de amplios y expeditos canales de comunicación, de redes de respaldo, de apoyo y solidaridad, se transmuta en nuevos y más potentes sistemas de exclusión, de acallamiento, de dominios, de marginalidades y de precaria vivencia.

La no-ciudadanía es la exclusión, la diferencia que abre paso a la indiferencia, a la negación del otro y a su desconocimiento como individuo sujeto de derechos. De todos sus derechos.

Referencias

- Aceves, J. E. (1996). Ciudadanía ampliada. La emergencia de la ciudadanía cultural y ecológica. *Revista Electrónica Razón y Palabra*, (5).
- Aristóteles. (2007). *Política*. Losada.
- Arredondo, V. (2000). *Ciudadanía en movimiento*. Universidad Iberoamericana, Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.
- Asamblea Electoral y Constituyente. (1815). *Constitución del Estado Libre de Neiva*. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcq54m1>
- Asamblea Electoral y Constituyente. (1815). *Reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona*. Imprenta del Estado. http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/reglamento-para-el-gobierno-provisorio-de-la-provincia-de-pamplona-17-mayo-de-1815/
- Asamblea Nacional Constituyente. (1863). *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13698>

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucion-politica-colombia-1991.pdf>
- Benavides Vanegas, F. S. (2008). *La constitución de identidades subalternizadas en el discurso jurídico y literario colombiano en el siglo XIX*. Universidad Nacional de Colombia.
- Bermúdez, S. (1987). *Mujer y familia durante el Olimpo Radical*. <http://www.bdigital.unal.edu.co>
- Bermúdez, S. (1994). *Hijas, esposas y amantes: género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. Ediciones Uniandes.
- Bobbio, N. (1999). *Ni con Marx ni contra Marx*. Fondo de Cultura Económica.
- Castro-Gómez, S. (2005). *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Colegio Constituyente y Electoral. (1812). *Constitución del Estado de Antioquia*. Imprenta de D. Bruno Espinosa. http://bdigital.unal.edu.co/191/13/constitucion_del_estado_de_antioquia.pdf
- Colegio Electoral y Constituyente. (1814). *Proyecto de constitución para la provincia de Popayán*. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/proyecto-de-constitucion-para-la-provincia-de-popayan-1814/>
- Colegio Revisor y Electoral. (1815). *Plan de reforma o revisión de la Constitución de Cundinamarca de 1812*. Imprenta del Estado. http://www.bdigital.unal.edu.co/194/61/plan_de_reforma_o_revision_de_la_constitucion.pdf

- Congreso. (1858). *Constitución para la Confederación Granadina*. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-26/html/O2612764-82b2-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_
- Congreso de la República. (1821). *Constitución de la República de Colombia*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13690>
- Congreso de la República. (1853). *Constitución Política de la Nueva Granada*. Imprenta del “neo-granadino”. http://bdigital.unal.edu.co/221/9/constitucion_politica_nueva.pdf
- Consejo Nacional Constituyente. (1886). *Constitución Política de la República de Colombia*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>
- Convención Constituyente y Electoral. (1815). *Constitución de Mariquita*. Imprenta del Estado.
- Cortázar, R. y Cuervo, L. (1921). *Congreso de Angostura: libro de actas*. <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/libros/brblaa166738.pdf>
- Diputados de las Provincias. (1811). *Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada*. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-de-federacion-de-las-provincias-unidas-de-la-nueva-granada-27-de-noviembre-de-1811--O/html/O08e5574-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html
- Congreso de la Nueva Granada. (1843). *Constitución de la República de Nueva Granada*. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/colombia-22/html/>
- Estado de Cartagena de Indias. (1812). *Constitución del Estado de Cartagena de Indias*. Imprenta del C. Diego

- Espinoza. http://www.bdigital.unal.edu.co/193/19/constitucion_del_estado_de_cartagena_de_indias.pdf
- Estado de Nueva Granada. (1832). *Constitución Política del Estado de Nueva Granada*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13694#0>
- Estado Soberano de Cundinamarca. (1811). *Constitución de Cundinamarca*. Imprenta Patriótica. http://www.bdigital.unal.edu.co/25/1/constitucion_de_cundinamarca_1811.pdf
- Flórez, Á. y Flórez, K. (1994). *Poesía feminista del mundo hispánico*. Siglo XXI.
- Flórez, R. y Solano, S. (2011). Liberalismo, ciudadanía y vecindad en Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX. En S. Solano y R. Flórez (Eds.), *Infancia de la Nación. Colombia en el primer siglo de la República* (pp. 69-93). Pluma de Mompox.
- Foz, P. (1997). *Mujer y educación en Colombia: siglos XVI-XIX*. Impreandes Presencia S.A.
- Franco Vargas, C. (1880). *Rasgos biográficos de los próceres y mártires de la independencia*. M. Rivas.
- García Sánchez, B. y Guerrero Barón, F. (2014). La condición social de la mujer y su educación a finales de la Colonia y comienzos de la República. *Revista Historia y Memoria UPTC*, (8), 103-141. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/2618/6051
- García, R. y Serna, A. (2002). *Dimensiones críticas de lo ciudadano: problemas y desafíos para la definición de ciudadanía en el mundo contemporáneo*. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- Ginzburg, C. (1994). *Mitos, emblemas e indicios: morfología e historia*. Gedisa.
- Giraldo García, A. (2015, enero-junio). El concepto de ciudadanía en Colombia: evolución histórica y aportes socioculturales. *Revista Estudiantes Ciencia Política*, (6), 58-71.
- González Alonso, B. (1987, abril). Del Estado absoluto al Estado constitucional. *Manuscrits*, (4/5), 81-90.
- González Stephan, B. (1995). Modernización y disciplinamiento. La formación del ciudadano: del espacio público y privado. En B. González Stephan, J. Lasarte, G. Montaldo y M. J. Daroqui (Eds.), *Esplendores y miserias del siglo XIX. Cultura y sociedad en América Latina* (pp. 431-456). Monte Ávila Editores.
- González-Stephan, B. (1996). Economías fundacionales: diseño del cuerpo ciudadano. En B. González-Stephan (Ed.), *Cultura y tercer mundo* (pp. 17-47). Nueva Sociedad.
- Guerra, F. X. (1999). El soberano y su reino: reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En H. Sábato (Ed.), *Ciudadanía, política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (pp. 33-61). Fondo de Cultura Económica.
- Guerrero Torres, A. y Vacaro Fernández, M. (2000). El origen del Estado. *Laberinto*, (2), 1-8. http://laberinto.uma.es/index.php?option=com_content&view=article&id=53:el-origen-del-estado&catid=36:lab2&Itemid=54
- Hall, S. (2014). *Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. Universidad del Cauca.

- Hernández Acevedo, Á. (2015). Ciudadanía, ¿una utopía que puede tener lugar? Lectura desde Adela Cortina. *Revista Sol de Aquino*, (12), 8-18.
- Hincapié, L. (2007). Virgen, ángel, flor y debilidad: paradigmas de la imagen de la mujer en la literatura colombiana finales del siglo XIX. *Tabula Rasa*, (6), 287-307.
- Hobbes, T. (2017). *Leviatán*. Fondo de Cultura Económica.
- Hopenhayn, M. (2000). Nuevas formas de ser ciudadano: ¿la diferencia hace la diferencia. *Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados*, (11), 109-122.
- Jellinek, G. (1954). *Teoría general del Estado*. Albatros.
- Junta del Socorro. (1810). *Acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro*. Socorro. http://admonpublica.org/wp-content/uploads/2014/01/1810_08_15_Acta_constituci%C3%B3n_estado_libre_independiente_Socorro.pdf
- Kelsen, H. (2008). *Teoría general del Estado*. Coyoacán.
- López Jerez, M. (2012). *Las conyugidas en la Nueva Granada. Transgresión de un viejo ideal de mujer*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Luhmann, N. (1998). Los medios generalizados y el problema de la doble contingencia. En N. Luhmann (Ed.), *Teoría de los sistemas sociales*. Universidad Iberoamericana.
- Márquez, J. (2011). De vecinos a ciudadanos. Las estrategias políticas y culturales en el proceso de formación de la ciudadanía en Colombia: 1810-1860. *Anuario Historia*, s.d. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/2495/3986>

- Marshall, T. y Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Alianza.
- Marx, K. (1958). *Enfies, L'ideologia tedesca*. Editori Riuniti.
- Meza Maya, C. V., Lizarralde Díaz, Á. y Lobo Ojeda, S. (2016). *Narrativas sobre la construcción del ciudadano en las constituciones colombianas del siglo XIX*. Ediciones USTA. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/4826/Informe%20final_Narrativas_sobre_la_construccion_del%20ciudadano.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Michaud-Mastoras, D. (2013). *Soledad Acosta de Samper y la otra historia contada en la mujer (1878-1881)* [Ponencia]. XVIII Congreso de la Asociación de Colombianistas “La mujer en Colombia”, Weston, MA, Estados Unidos. http://www.colombianistas.org/portals/o/congresos/documentos/congresoxviii/michaud-mastoras_danae.pdf
- Mörner, M. (1967). *Race mixture in the history of Latin America*. Little, Brown & Company.
- Moscoso Cordero, L. C. (2015). *El adulterio en la Colonia tardía (1780-1800): prácticas y prácticas y relaciones de género en la plebe quiteña* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4917/1/T1916-MH-Moscoso-El%20Adulterio.pdf>
- Nawotka, E. (1982). El problema indígena: los orígenes. *Boletín de Antropología Americana*, (6), 53-66.
- Perilla Lozano, L. (2017). La ciudadanía y los otros, en la primera mitad del siglo XIX en Colombia. *Trabajo*

- Social*, (19), 45-63. <http://www.scielo.org.co/pdf/traso/n19/2256-5493-traso-19-45.pdf>
- Ramírez, J. L. (1992). El significado del silencio y el silencio del significado. En C. Castilla del Pino (Ed.), *El silencio*. Alianza. <http://www.ub.edu/geocrit/sv-73.htm>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. <http://dle.rae.es/?id=RzTH57Z>
- Representantes de Toda la Provincia. (1811). *Constitución de la República de Tunja*. Imprenta de D. Bruno Espinosa. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmctt6n1>
- República de Colombia. (1830). *Constitución Política de la República de Colombia*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13692#0>
- República de Colombia. (1886). *Constitución Política de la República de Colombia*. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153#0>
- Rodríguez, P. (2004). *La familia en Iberoamérica 1550-1890*. Universidad de los Andes.
- Romero Meza, E. (25 de enero de 2017). La América Colonial. Entre la Conquista, los debates y la legislación indiana. *Hispanic American Historical Review*, s.d. <http://hahr-online.com/la-america-colonial-entre-la-conquista-los-debates-y-la-legislacion-indiana/>
- Rosaldo, R. (2000). La pertenencia no es un lujo: procesos de ciudadanía cultural dentro de una sociedad multicultural. *Desacatos*, (3). <https://www.redalyc.org/pdf/139/13900305.pdf>
- Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. elaleph.com

- Savater, F. (1998). *Ética, política y ciudadanía*. Grijalbo.
- Sociedad Bíblica Internacional. (1998). *Santa Biblia. Nueva versión internacional*. Sociedad Bíblica Internacional.
- Torres, J. F. (2010). La mujer en la segunda mitad del siglo XIX. *Goliardos*, (12), 53-62.
- Vergara Vergara, J. M. (1958). *Historia de la literatura en Nueva Granada*. Universidad Nacional. <https://studylib.es/doc/7195730/jose-mar%C3%ADa-vergara-y-vergara-a-toda-prisa-va>
- Von Humboldt, A. (1966). *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. Porrúa.
- Zerán Chelec, F. (2011). Medios de comunicación y ciudadanía. *Revista Anales*, 7(2), 117-127.

Sobre los autores

Clara Victoria Meza Maya

Comunicadora social-periodista por la Universidad de La Sabana; magíster en Investigación en Problemas Sociales Contemporáneos y especialista en Comunicación-Educación por la Universidad Central (Bogotá). Investigadora del grupo Comunicación, paz-conflicto del programa de Comunicación Social de la Universidad Santo Tomás (Bogotá, Colombia).

Investigadora en las áreas de memoria, narrativas, relato, ciudadanía, identidad, subjetividad, colonialidad/decolonialidad y colonialismo interno, y conflicto.

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0002-6033-6492>

CORREO ELECTRÓNICO:

clarameza@usantotomas.edu.co

Álvaro Lizarralde Díaz

Comunicador social-periodista por la Universidad de La Sabana, con maestría en Literatura Hispanoamericana por el Instituto Caro y Cuervo, y en Ciencias Sociales por ILADES Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Especializado en Lengua y Literatura Española por el Instituto de Cooperación Iberoamericana de Madrid, España. Docente e investigador en universidades de Colombia y Chile, en las áreas de periodismo, historia, literatura y lengua española.

Ha orientado sus investigaciones hacia los grandes conflictos sociales, culturales y políticos de América Latina y su incidencia en la construcción de identidad, de proyectos nacionales y en los modelos de desarrollo, al igual que hacia el conocimiento de las realidades sociales de América Latina, a través de su literatura y la obra literaria como documento sociológico. De igual forma, hacia el estudio de los discursos y los mensajes mediáticos como profundizadores o atenuadores de los conflictos relacionados con las minorías, en especial con la comunidad LGBT y la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación.

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0001-9113-0326>

CORREO ELECTRÓNICO:

alvarolizarralde@gmail.com

Sandra Marcela Lobo Ojeda

Comunicadora social y periodista por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Magíster en Ciencias de la Información por la Sorbonne II París y magíster en Educación por la Universidad Santo Tomás. Investigadora del grupo Comunicación, paz-conflicto del programa de Comunicación Social de la Universidad Santo Tomás (Bogotá, Colombia). Cuenta con una experiencia laboral de más de 20 años en docencia universitaria en las áreas de teorías de la comunicación, cultura y comunicación y gestión en comunicación. Es investigadora en recepción de medios, análisis de imaginarios mediáticos, verdad y posverdad en los procesos electorales.

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0003-4837-4207>

CORREO ELECTRÓNICO:

sandralobo@usantotomas.edu.co

Índice onomástico

A

Aarón 78
Ábrego de Reyes, Mercedes 110
Aceves, Jorge Eduardo 36,
Acosta de Samper, Soledad 120, 122
Acosta, Joaquín 121
Alcántara Herrán, Pedro 64
Aristóteles 27
Arredondo, Vicente 24

B

Beltrán, Manuela 46
Benavides Vanegas, Farid Samir
103, 110
Bermúdez, Suzy 95, 97, 98, 99, 122,
124, 125, 129
Bidegain de Urán, Ana María 95
Bobbio, Norberto 22,
Bolívar, Simón 61, 62, 113

Bottomore, Thomas 36

C

Caro, Miguel Antonio 125, 127
Castro-Gómez, Santiago 40
Cortázar, Roberto 114
Cortés de Madariaga, José 61
Cuervo, Luis Augusto 114

D

De las Casas, Bartolomé 74
De Mosquera, Tomás Cipriano 108
De Vitoria, Francisco 74

E

Eva 124

F

Flórez, Ángel 130

Flórez, Kate 130

Flórez, Roicer 80, 89

Fozy Foz, Pilar, 112, 113, 114, 116, 119

Franco Vargas, Constancio, 109

G

Galindo, Aníbal 122

García Sánchez, Bárbara 97

García, Rodrigo 35, 45

Giddens, Anthony 35

Ginzburg, Carlo 13

Giraldo, Andrea 138

González Alonso, Benjamín 20, 116

González Stephan, Beatriz 44, 48

Gouges, Olympe 111

Guerra, Francois-Xavier 89

Guerrero Barón, Francisco 97

Guerrero Torres, Antonio 18

H

Hall, Stuart 19, 22

Hernández Acevedo, Álvaro 71

Hincapié, Luz 101

Hobbes, Thomas 17

Hopenhayn, Martín 31, 32

Hugo, Víctor 90

J

Jellinek, Georg 23

K

Kelsen, Hans 23

L

Lizarralde Díaz, Álvaro 156

Lobo Ojeda, Sandra Marcela 157

López, José Hilario 117

López, Mábel 101

Lozano, Jorge Tadeo 61, 157

Luhmann, Niklas 13

M

Martínez de Nisser, María 108, 119

Márquez, José Wilson 138

Marshall, Thomas 36

Marx, Karl 22

Meza Maya, Clara Victoria 13,
31, 155

Michaud-Mastoras, Danaé 121

Moisés 78

Morillo, Pablo 14, 61

Mörner, Magunus 96

Moscoso Cordero, Lucía 99

Mutis, José Celestino 110

Mutis, Michaela 110

N

Nariño, Antonio 58, 112

Nawotka, Elzbieta 24

Núñez, Rafael 56, 57, 68, 91, 117, 127

P

Patmore, Coventry 101

Pécaut, Daniel 35

Perilla Lozano, Leonor 140

R

Ramírez, José Luis 94

Rodríguez, Pablo 108

Romero Meza, Eddy 23

Rosaldo, Renato 37

Rousseau, Juan Jacobo 30

S

Salavarieta, Policarpa 108, 109

Santos, Antonia 46

Savater, Fernando 73

Serna Dimas, Adrián 35, 45

Solano, Sergio 80, 89

T

Torres, Camilo 58, 112

Torres Preciado, Javier Fernando
124, 125, 126

V

Vergara y Vergara, José María 104

Virgen María 99

Von Humboldt, Alexander 41

W

Wollstonecraft, Mary 111

Z

Zamudio, Adela 130

Zerán Chelec, Faride 36

Índice temático

B

buen nombre 14, 47, 48, 50, 51, 136

C

Casa de Contratación de Sevilla 41

casta(s) 15, 40-43, 46-49, 53, 74, 136

católico(s) 14, 50, 59, 60, 63, 64,

68, 69, 77, 79, 82, 83, 85-91, 94,

97-100, 107, 115, 118, 120, 125, 126,

128, 129, 130, 133, 134, 135, 137, 141

centralista(s) 11, 50, 56, 58, 61,

62, 68, 86

ciudad-Estado 18

ciudadanía 19, 36, 37, 40, 42, 45,

50, 52, 54, 55, 60, 65, 66, 67, 69,

71, 72, 74, 77, 80-82, 88, 90, 93,

105-107, 111, 116, 122, 130, 133-139,

140, 143, 144

civil 36, 55

legal 15, 27

masculina 139

medieval 29

negada 139

pérdida de 139

política 15, 27, 36

premodernas 80

social 36, 37, 45,

ciudadano(s) 29-33, 34, 39, 40,

44-49, 51-57, 63, 65, 67, 68, 72,

74-78, 80-83, 85, 87-89, 91,

94, 105, 106, 119, 125, 129, 130,

134-140, 142, 143

activos 25

de bien 50

buen~ 48, 50, 84, 106, 114

decimonónico 14

fallidos 52

lúcidos 46

moderno 29, 30

CIUDADANÍAS ESCINDIDAS

mundo del 34
pasivos 25
vecino 51
civís 26
clase obrera 22
clase dominante 22
cohesión social 13
Comuna de París 22
conciudadano 83
condición femenina 95
constitutio antoniniana 28
Corona española 14, 24, 57, 99, 127
criollos 41, 42, 46, 50, 53, 55, 72,
109, 110, 134
chapetón 42

D

derechos civiles 11, 31, 50, 69
humanos 29, 31, 39, 142

E

Edad Media 17, 19, 28, 77, 79
Edicto de Caracalla 28
esclavos 14, 18, 27, 28, 40, 41, 46,
52, 53, 61, 65, 85
Estado(s) 22, 23, 24, 27, 30, 31, 32,
51, 52, 53, 58, 59, 61, 63-68, 70,
71, 83, 84, 88, 90, 94, 98, 112-117,
119, 120, 123, 126, 133, 137, 138,
140, 143
absolutista 20

burgués 21, 22
confederados 14, 65
constitucionalista 21
liberal 22
liberal-democrático 22
libre(s) 58, 76
nación 29

G

gachupines 41
Grito de Independencia 14, 45,
57, 58
guerras 15, 111
civiles 54, 58
civiles decimonónicas 44
de independencia 15, 53, 107,
108
independistas 11, 107
republicanas 15

H

heroína(s) 46, 93, 107, 109, 111
humanos 23, 24, 40, 43, 93, 98, 142
(sub)humanas 23

I

igualdad 15, 21, 24, 25, 31, 33, 34,
39, 44, 49, 54, 65, 74, 80, 83, 85,
121, 129, 135-137
jurídico-política 26
Imperio 19, 28

español 41
romano 28
indígena(s) 11, 23, 47, 52, 53, 60, 68,
90, 96, 97, 99, 135
interdicción 90

J

justicia 19, 27, 30, 52, 71

L

libertad(es) 12, 15, 19, 21, 24, 25,
29, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 42, 43,
44, 46, 53, 54, 56, 57, 59-63, 65,
67, 69, 71, 77, 80, 83, 84, 88, 91,
97, 111, 116, 117, 119, 129, 133, 135
libertos 28, 47, 63, 64

M

mestizo(s)(as) 11, 35, 41, 43, 52, 96,
97, 98, 135, 138
privilegiados 46
mentecato(s) 79, 84, 85, 90, 139
Modernidad 29, 102,
mujer(es) 27, 28, 40, 43, 46, 52, 67,
82, 93, 94, 95, 96, 98-114, 116,
118-126, 128, 129, 130, 139, 140,
141, 142
blanca(s) 40, 97
buena(s) 98
decimonónica(s) 95
española(s) 97

incapaz 123
indígena 97
libre(s) 43, 64,

N

negro(a) 11, 41, 42, 45
nobles 29, 104, 109,
Nueva Granada 11, 43, 52, 53, 59,
61, 62, 64, 65, 79, 88, 89

O

Olimpo Radical 117, 122

P

pardos 11, 41, 45
parroquiano 76, 78, 79, 87, 137, 138
Patria Boba 57
persona(s) 23, 24, 26, 27, 40, 41,
44, 49, 50, 57, 79, 80, 86, 93,
101, 112, 136
bien de 137
más 24
menos 24
segunda de 94
principios liberales 11, 84, 90
poder público 13, 62
polis 19, 26, 27
polites 26
posmodernidad 25, 31, 32
Primera República 14, 57, 61, 133

R

Real Audiencia 41

Renacimiento 20

S

salvajes 23,

súbditos 24, 28, 29, 40, 41, 43

V

vecindad 25, 50, 51, 52, 54, 67, 80,
81, 86, 87, 89, 138

virgen 97

madre 98

COLEC-
CIÓN
440

SERIE
COMUNI-
CACIÓN
SOCIAL

ESTA OBRA SE TERMINÓ
DE EDITAR EN DICIEMBRE
DE 2020, A LOS 440 AÑOS DE LA
FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS DE COLOMBIA

EDICIONES
USTA



SERIE
COMUNI-
CACIÓN
SOCIAL

A través de un análisis histórico y hermenéutico que revisita las actas constitucionales de los Estados y confederaciones de la Primera República y las ocho constituciones republicanas proclamadas en el siglo XIX tras el fin del dominio español, *Ciudadanías escindidas* reflexiona sobre los enunciados y discursos alrededor de la construcción de los conceptos de *ciudadano* y *ciudadanía*. A partir de los contextos sociales muestra cómo dichas nociones se transforman y dialogan con la construcción del significado de nación.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

